



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

BASES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS AUDIOVISUALES DE LA CATEGORÍA PRIMERA FEDERACIÓN DE LAS TEMPORADAS 2023/2024, 2024/25 Y 2025/26 PARA PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA Y ALGUNOS TERRITORIOS EN EUROPA



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

1.- INTRODUCCIÓN.

Los órganos competentes de la RFEF aprobaron la configuración de una nueva estructura competitiva donde, además, de la actual Segunda División B (que pasa a denominarse como Segunda Federación) y de Tercera División (pasa a denominarse como Tercera Federación), ambas competiciones de ámbito estatal y no profesionales, se creó una nueva categoría competitiva distinta a las anteriores y que se sitúa entre la Segunda Federación (Segunda B) y la Segunda División (competición oficial profesional) denominada Primera Federación y que junto a la Segunda Federación son las herederas de la antigua Segunda B .

Esta nueva división es el resultado de la reconfiguración de las competiciones masculinas de fútbol que se iniciaron en la temporada 2021/22 y que implicó la creación de una nueva categoría distinta a las demás puesto que se sitúa entre las competiciones profesionales y las no profesionales.

Esta nueva división está configurada por 40 clubes que se divide en dos grupos de adscripción preferentemente geográfica de 20 equipos cada uno. Dichos grupos podrán, a su vez, subdividirse en dos subgrupos de 10 en cada una de las fases competitivas cuando las circunstancias de la competición así lo exijan y/o cuando con dicho formato pueda existir una mayor riqueza competitiva y se ofrezca mayor valor a la competición.

En la primera temporada de esta nueva división formaron parte de la misma los 40 clubs reseñados que provenían de 36 equipos de la Segunda División B o Segunda Federación y 4 equipos de la Segunda División.

En la temporada 2023/24 y siguientes, salvo que la Asamblea de la RFEF acuerde otro modelo de competición, la competición estará formada por los 40 equipos, 26 de los cuales permanecerán en la misma división que ya han competido, 10 clubes procederán, vía ascenso de la Segunda Federación (Segunda B) y 4 de ellos procederán de la Segunda División, vía descenso de categoría.

La categoría que se oferta para su adjudicación es una categoría calificada como no profesional, estando por encima de la Segunda Federación (Segunda B) y por debajo de la Segunda División (profesional). Dicha categoría está organizada única y exclusivamente por la RFEF y forma parte de su estructura competitiva como competición oficial a todos los efectos.

La RFEF realiza la presente oferta de comercialización conjunta de los derechos



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

audiovisuales al amparo de lo previsto en el **Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril**, y en las modificaciones operadas por el **Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril**, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. De esta forma, el art. 1.1 del Real Decreto-ley 5/2015 queda redactado de la siguiente forma:

*“1. El objeto de este real decreto-ley es establecer las normas para la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de competiciones futbolísticas correspondientes al Campeonato Nacional de Liga de Primera y Segunda División, a la Copa de S.M. el Rey, a la Supercopa de España y al **resto de competiciones de ámbito estatal, tanto masculinas como femeninas, organizadas por la Real Federación Española de Fútbol**; así como fijar los criterios para la distribución de los ingresos obtenidos entre los organizadores y participantes en las mismas”.*

Y su art. 8.1, párrafo primero:

“La Real Federación Española de Fútbol podrá comercializar directamente los derechos audiovisuales de la Copa de S.M. El Rey, de la Supercopa de España y de las demás competiciones de ámbito estatal que organice, tanto masculinas como femeninas, de conformidad con el artículo 4”.

2.- PRESENTACIÓN DE LAS BASES CONFORME AL REAL DECRETO LEY 5/2015 MODIFICADO POR REAL DECRETO LEY 15/2020.

Mediante las presentes Bases la RFEF publica el tender para la comercialización de determinados derechos audiovisuales de los partidos de la denominada Primera Federación RFEF, de las temporadas 2023/24, 2024/25 y 2025/26 (en adelante, la “**Competición o Primera Federación**”).

Los derechos que se comercializan comprenden los eventos que se desarrollen en el terreno de juego incluyendo las zonas del recinto deportivo visibles desde el mismo, desde los dos minutos (2') anteriores a la hora prevista para el inicio del acontecimiento deportivo, hasta el minuto siguiente a su conclusión, e incluyen los derechos para su difusión, tanto en directo como en diferido.

De conformidad con el artículo 4 del Real Decreto Ley 5/2015, se indica en las Bases que existen dos lotes objeto de comercialización, fijando el alcance de la explotación, señalando si es en exclusiva o no, en abierto o en codificado, el ámbito geográfico de explotación, los requisitos de adquisición y de explotación, las condiciones de la oferta y la información básica general de las fechas y los horarios de celebración de los eventos que se comercializan. Se identifican también las



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

condiciones que permitan la adjudicación mediante un procedimiento público, transparente, competitivo y sin discriminación de candidatos, basado en criterios objetivos entre los que deberán figurar, principalmente, la rentabilidad económica de la oferta, el interés deportivo de la competición, y el crecimiento y el valor futuro de los derechos audiovisuales que pueda aportar el adjudicatario.

El órgano de control de los derechos audiovisuales constituido en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del RDL 5/2015 será el encargado de la gestión de la comercialización y, en su caso, explotación de los derechos audiovisuales y de la revisión y aprobación de las presentes Bases.

3.- DESCRIPCIÓN DE LOS LOTES.

3.1.-El objeto del presente procedimiento de licitación es la recepción de ofertas para la contratación de la comercialización relativa a determinados derechos de retransmisión audiovisual relacionados con la competición durante las temporadas 2023/2024, 2024/2025 y 2025/26.

Corresponderá exclusivamente a la RFEF las decisiones sobre el análisis y valoración de las ofertas, la adjudicación, la firma de los contratos y la percepción de las cantidades ofrecidas por los candidatos s directamente a la RFEF.

Los interesados en la presentación de ofertas (en adelante, los “Candidatos”, “Licitantes” o “Interesados”) deberán ponerse en contacto con la RFEF a través de la siguiente dirección:

Real Federación Española de Fútbol

D. Rafael Zapatero
Área de Televisión
Plaza Luis Aragonés s/n , 28230,
Las Rozas, Madrid
Email: tv@rfe.es

3.2.- La RFEF ofrece la opción de presentar ofertas por los lotes descritos en detalle en el apartado 3.7 y que se resumen a continuación. El lote 1 se ofrece por países y regiones conforme se indica en el anexo 1 y el lote 2 se ofrece conjuntamente para todos los países indicados en el anexo 1.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

| | |
|---------------|--|
| LOTE 1 | Todos los partidos en directo de cada jornada correspondiente a la PRIMERA FEDERACIÓN incluidos los playoffs de ascenso de la PRIMERA FEDERACIÓN a la Segunda División o el modelo competitivo de ascenso que lo sustituya. |
| LOTE 2 | Se ofrece un único lote en exclusiva para todos los países del anexo 1 consistente en el derecho a retransmitir en directo a través de internet los partidos a través de los Sitios Web de Apuestas y las Aplicaciones web de Apuestas. |

3.3.- Descripción de la competición.

3.3.1 La competición Primera Federación corresponde a la categoría calificada por la RFEF y a los efectos de la Federación como no profesional con altos niveles de profesionalización de sus jugadores. Es la categoría que se ubica entre la Segunda División Federación (Segunda B) y la Segunda División de la competición profesional.

Es una competición oficial de ámbito estatal organizada de manera íntegra y con exclusividad por la RFEF.

En la temporada 2023/2024 la categoría estará formada por 40 clubes/equipos divididos en 2 grupos de 20 equipos cada uno de ellos. La adscripción de los clubes a uno de los dos grupos se realizará, esencialmente, por criterios geográficos.

El modelo de competición prevé que por circunstancias externas (por ejemplo, causas de fuera mayor o similares) o de valorización deportiva de la competición los grupos se puedan dividir, a su vez, en subgrupos con el objetivo de procurar la finalización de la competición o su mejora competitiva y de impacto social.

Cuando la división de la competición en sub-grupos no lo sea por razones de fuerza mayor o similares el adjudicatario tendrá derecho a la rescisión del contrato. Las mismas condiciones se darán en el caso en que la RFEF apruebe un incremento del número de equipos y grupos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Los 40 equipos participantes en la competición saldrán de los 26 equipos que ya hubieran competido en la misma categoría en la temporada anterior y no ocuparan posiciones de descenso o de ascenso, a la que se unirán 10 equipos más que ascenderán de la Segunda Federación (Segunda B) y los 4 equipos que hubieren descendido de la Segunda División.

3.3.2.- Fase regular y playoff

En Primera Federación participarán un total de cuarenta clubes, distribuidos en dos grupos de veinte clubes.

La competición se desarrollará en dos fases, de las cuales, la primera corresponderá a la fase regular y la segunda al Play Off de Primera Federación. Dicho Play Off podrá ser sustituido por una competición independiente que tenga como objeto el sistema de ascenso a la Segunda División.

I. Fase regular.

Se configura en un total de 38 jornadas en las que los clubes participantes se enfrentarán a doble vuelta mediante el sistema de puntos, estableciéndose la clasificación final con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los clubes contendientes, a razón de tres puntos por partido ganado, uno por empatado y cero por perdido.

Los clubes que se clasifiquen en el primer puesto de cada uno de los dos grupos ascenderán directamente al Campeonato Nacional de Segunda División, o en su caso y si así lo aprueba la Comisión Delegada se integrarán en la nueva categoría de competición a los efectos del ascenso.

Los clubes que se clasifiquen en los puestos del segundo al quinto de cada uno de los dos grupos participarán en el Play Off de Primera Federación o en la categoría de ascenso.

Los equipos que ocupen los puestos del decimosexto a vigésimo de cada uno de los grupos descenderán a Segunda Federación (Segunda B).

II. Play Off de Primera Federación o categoría de ascenso.

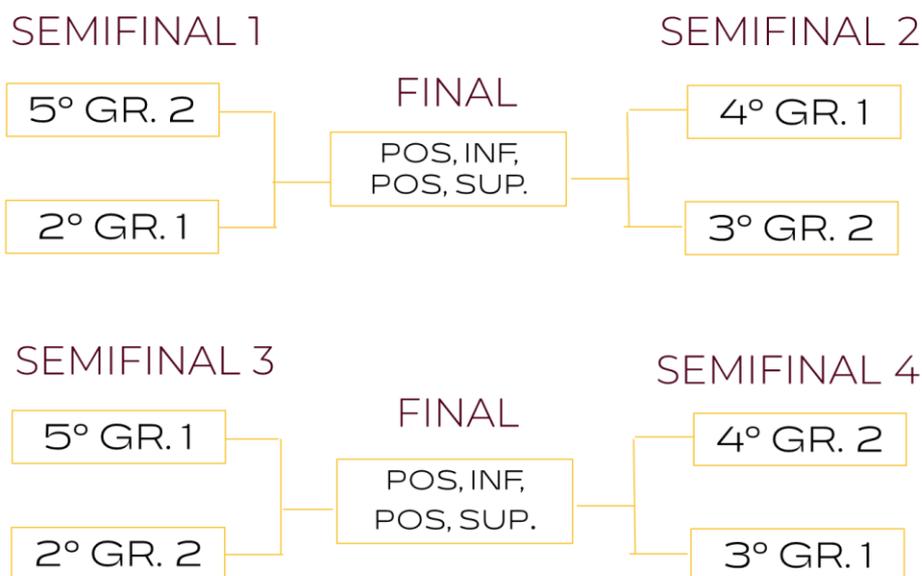
Se desarrollará mediante el sistema de eliminación directa conforme a lo dispuesto en el Reglamento General, jugando cada eliminatoria a doble partido.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Participarán los ocho clubes clasificados entre los puestos segundo y quinto de cada uno de los grupos, cruzándose los equipos de un grupo con el otro.

Constará de dos eliminatorias que corresponderán a las semifinales y finales disputándose el primer partido de cada eliminatoria en el terreno de juego del equipo clasificado en la posición inferior en la fase regular quedando configurados del siguiente modo:



En el Play Off de Primera Federación, o la categoría que, en su caso la sustituya, que se disputa mediante eliminatorias a doble partido, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

1. Se declarará vencedor al club que, trascurrido el tiempo reglamentario del partido de vuelta, hubiere conseguido mayor diferencia de goles a favor, computándose los obtenidos y los recibidos en los dos encuentros.
2. En caso de empate a goles en el sumatorio de los partidos de ida y vuelta, se celebrará un tiempo extra de 30 minutos dividido en dos partes de quince minutos cada una. Finalizado el tiempo extra, se declarará vencedor el equipo que haya conseguido más goles en el tiempo extra.
3. Si a la conclusión del tiempo extra ambos equipos hubieran marcado el mismo número de goles o no se hubiera marcado ninguno, se proclamará vencedor al equipo que hubiese obtenido mejor posición en la fase regular.

Se incluye una posible disputa del título de campeón de Primera Federación entre los dos primeros clasificados, bien a un solo partido en campo neutral o a dos partidos ida y vuelta, organizados en ambos casos por la RFEF.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

3.3.3.-En cualquiera de las temporadas objeto del contrato el sistema competitivo y las fases de la competición, así como el número de jornadas podrá verse modificada por causas de fuerza mayor siendo competencia de la Comisión Delegada de la Asamblea de la RFEF determinar las nuevas reglas de competición con la finalidad de adaptarlas a las causas de fuerza mayor que sobrevengan durante el tiempo en el que persistan las mismas en todo o en parte.

En todo caso, si por causas de fuerza mayor o por acuerdo de la RFEF con el informe favorable del operador adjudicatario en España, se fijara un sistema competitivo en formato subgrupos, dicho modelo se basaría en crear dos subgrupos de 10 en cada grupo (agrupados también por criterios geográficos) que disputarían una liga regular a una única vuelta donde los 5 primeros clasificados de cada subgrupo disputarían una fase 2, también en formato regular a una única vuelta, y arrastrando los puntos obtenidos en la primera fase, cuya finalidad sería la determinación del primer clasificado que ascendería automáticamente a la Segunda División y la clasificación de los equipos para la disputa de los play off de ascenso entre los clasificados del segundo al quinto lugar. El mismo criterio se aplicará en el caso en que se incremente el número de equipos y/o de grupos o se modifique el sistema de ascenso a la competición profesional.

Los clasificados en las posiciones sexta a décima de la primera fase disputarían una segunda fase a una única vuelta con los clasificados en igual posición del otro subgrupo de su grupo, para determinar los 5 equipos que quedarían en las posiciones inferiores y que descenderían automáticamente a la Segunda Federación. En esta segunda fase del grupo de descenso también se arrastrarían los puntos conseguidos en la primera fase.

3.4.- Temporadas de comercialización.

El objeto del presente procedimiento de licitación es la recepción de ofertas para la contratación de determinados derechos de retransmisión audiovisual relacionados con las competiciones que se disputen durante las temporadas, 2023/24, 2024/25 y 2025/26.

3.5.- Territorio.

Los derechos a los que se refiere la presente Invitación de Recepción de Ofertas reflejados en el presente documento (en lo sucesivo, "IRO") son los países de la Unión Europea y otros países de Europa que se incluyen en el presente proceso por ser más eficaz su comercialización junto con los países de la Unión Europea.



El Adjudicatario deberá garantizar que los Derechos sean accesibles exclusivamente dentro del Territorio y se compromete a implementar todas aquellas medidas de seguridad, tales como la encriptación de señales o sistema de geo-bloqueo, sistemas DRM, para evitar que se pueda tener acceso a los mismos desde fuera del Territorio y/o de manera ilegal, debiendo cumplir el Reglamento (UE) 2017/1128 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 relativo a la portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea en el mercado interior.

En lo que respecta a los contenidos accesibles a través de Internet o cualquier otro medio de emisión equivalente, el adjudicatario que explote el contenido audiovisual mencionado debe comprometerse a implantar todas aquellas medidas que impidan la copia, almacenamiento, conservación o envío de cualquiera de los contenidos audiovisuales adquiridos, así como a utilizar un sistema que prohíba el acceso o visualización desde fuera del Territorio.

3.6.- Idiomas.

El Adjudicatario podrán ofrecer la opción al usuario de acceder a los comentarios de la retransmisión en cualquier idioma, preferentemente el o los oficiales/es del territorio.

3.7.- Detalle del lote 1

PARTIDOS: Derecho en exclusiva de emisión en directo y en diferido de la totalidad de los partidos de cada jornada, en adelante los partidos disponibles.

CANAL: Los operadores deberán garantizar la emisión en directo de al menos dos (2) de los partidos disponibles de cada jornada.

La retransmisión se realizará en abierto o cerrado mediante una señal de televisión tradicional (TDT) o bien a través de cable, satélite, ondas hertzianas, ADSL o IPTV, Internet (incluido el formato OTT), wifi, tecnologías 3G, 4G y generaciones futuras, portales móviles, páginas web, y/o en streaming, así como cualquier otro sistema o modalidad existente o que se desarrolle en el futuro y en cualquier dispositivo. Se incluye el segmento denominado Horeca, que comprende hoteles, bares, cafeterías y restaurantes. Se incluye también la comercialización de los datos para las estadísticas: No se incluyen los datos para el betting que están en el lote 2 ni los derechos de scouting.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

EXCLUSIVA: La exclusiva se refiere a la emisión de los partidos en directo y en diferido de todos los partidos de la competición.

La exclusividad mencionada en estas bases no afecta al derecho de los clubes participantes en los encuentros para poder grabar imágenes a los meros efectos internos de análisis técnico de los partidos y su uso para fines de entrenamientos y seguimiento de sus jugadores o de los equipos oponentes. La concesión de la autorización o denegación respecto de tales grabaciones recaerá en el equipo que dispute el partido en condición de equipo local.

La exclusividad tampoco impide a los clubes participantes y, en su caso, a la RFEF la posibilidad de grabar y emitir imágenes de los momentos previos o posteriores al partido, de los banquillos, así como de cualquier otra imagen que no sea de la disputa del partido en la pista de juego.

SUBLICENCIA: El adjudicatario podrá otorgar sublicencias siempre con autorización previa y expresa de la RFEF, debiendo garantizarse por el sublicenciante el cumplimiento por parte del sublicenciatario de las obligaciones establecidas en el lote y asegurar que el sublicenciatario cumple con todas las condiciones establecidas para los candidatos conforme a lo establecido en las presentes bases.

Al solicitar autorización para la sublicencia se indicará con detalle el canal y las audiencias del mismo, y dicha solicitud deberá realizarse como mínimo 10 días naturales antes de la fecha de emisión de los partidos que se desean sublicenciar.

La RFEF contestará a la solicitud en el plazo de 5 días naturales a contar desde que obre en su poder toda la documentación completa necesaria para analizar la misma y en ausencia de respuesta en el plazo indicado se considerará que la solicitud ha sido concedida. Si la RFEF denegara la autorización deberá motivar la misma.

DIFERIDOS: La emisión ilimitada de los diferidos de cada partido y en su totalidad, con posterioridad a su grabación y dentro de la temporada a que dichos partidos correspondan.

Detalle del Lote 2

PARTIDOS: Los partidos se podrán retransmitir, con la condición estricta de que las retransmisiones de los Eventos sólo puedan ser vistas por los titulares de cuentas de apuestas registradas que hayan pagado una cuota o depositado



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

fondos en el Bookmaker correspondiente antes de su visualización con el fin de apostar y/o (ii) dentro de los establecimientos de apuestas de Bookmaker por medio de la transmisión de IPTV; (y el derecho a conceder la misma a cualquier tercero, sujeto al cumplimiento por parte de dicho tercero de todos los términos y condiciones relevantes establecidos en esta Licitación).

El Licenciatarario no puede proporcionar streams a las salas de comercio con el fin de recopilar datos. Además, el Licenciatarario no puede utilizar los derechos para crear cualquier tipo de productos de datos relacionados con los Eventos salvo aquellos necesarios para la gestión y el desarrollo del betting.

La exclusividad se entenderá como el derecho a la titularidad exclusiva de los derechos a efectos de apuestas. La adjudicación del Paquete no podrá entenderse, en ningún caso, como un derecho a la retransmisión de las Competiciones para otros fines y en otras condiciones que las indicadas en la presente Licitación.

SUBLICENCIA: La concesión de sublicencias de los Derechos puede ser posible siempre que (i) los sublicenciarios estén plenamente autorizados y regulados de conformidad con la legislación del Territorio en el que se explotarán los Derechos; (ii) los sublicenciarios puedan acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos para el adjudicatario.

El Adjudicatario y su Sublicenciario deben formalizar su relación mediante contrato, el cual debe ser enviado a la RFEF en el momento de la notificación.

RESTRICCIONES PUBLICITARIAS: Ni el Licenciatarario ni ningún Bookmaker tendrán derecho a anunciar o promover específicamente la disponibilidad de la cobertura en directo de los Eventos en sus servicios, salvo como parte de un anuncio o promoción de apuestas generales para el Licenciatarario o el servicio de streaming de apuestas del Bookmaker en cuestión. El Licenciatarario debe asegurarse de que ninguna forma de patrocinio o publicidad aparezca dentro o de alguna manera en relación con las Fuentes Codificadas en los Sitios Web y Aplicaciones de Apuestas o en cualquier otro lugar.

RESTRICCIONES RELACIONADAS CON LA EMISIÓN: Las restricciones en cuanto a la emisión de las Competiciones para las apuestas son las siguientes:

El Adjudicatario se compromete, durante la vigencia contrato y hasta su expiración, a cumplir, en todo momento, con las siguientes restricciones:

- La calidad de la transmisión de los Competiciones no deberá ser comparable a la de la transmisión audiovisual de las Competiciones.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- La retransmisión de los Competiciones sólo puede estar disponible en Definición Estándar ("SD").
- La transmisión del Partido sólo se autorizará para su recepción en un ordenador personal (ya sea portátil o fijo) y/o por tableta, móvil, dispositivo de telecomunicación u otro dispositivo móvil;
- La señal en vivo del Partido por parte del proveedor de apuestas sólo estará disponible para los usuarios que, en el momento del Partido, tengan una cuenta abierta y activa con el Proveedor de apuestas. Una "cuenta abierta y activa" debe entenderse como una cuenta: (i) que tenga un saldo positivo; y/o (ii) en el que el usuario relevante haya realizado una apuesta para el Partido en particular. Como tal, la visualización paralela con una cuenta desde varios dispositivos electrónicos está estrictamente prohibida.
- La transmisión del Partido estará restringida a 700 kbps. Por lo tanto, no se podrá acceder a una velocidad superior a la indicada.
- El Proveedor de Apuestas no puede anunciar su emisión como un servicio mediante el cual los usuarios puedan ver los partidos en directo sin vincular dicha oportunidad a la oferta de realizar apuestas. Por ejemplo, el servicio no debe ser comercializado como una oportunidad para ver fútbol libre y abierto. Los anuncios y/o promociones de los partidos no harán referencia a ninguna experiencia de transmisión de calidad en una pantalla de televisión, ni contendrán ninguna referencia o promoción de dicha transmisión para su uso en otra cosa que no sea una pantalla de ordenador o de dispositivo móvil. Queda terminantemente prohibida toda referencia a la posibilidad de transmisión en una pantalla de televisión.
- El tamaño de los jugadores debe ser limitado. Como tales, las pantallas no deberán cubrir más de un tercio del tamaño de la pantalla que se muestre a los usuarios finales en pantalla cuando estén plenamente maximizadas y no más de la mitad de la superficie de los smartphones;
- La difusión/transmisión de las Competiciones está restringida a la aplicación/sitio web de la entidad de apuestas e impide a los usuarios y/o usuarios potenciales visualizar el Partido sin credenciales de acceso. La difusión de los Derechos a través de otras páginas web está estrictamente prohibida.
- La retransmisión de los partidos en las tiendas de apuestas físicas, y con independencia del tipo de mecanismo utilizado para la transmisión, sólo se permitirá si tiene lugar dentro de las instalaciones de la tienda. Como tal, se deben implementar las medidas necesarias para impedir el acceso al Partido fuera de las instalaciones. Las medidas pueden incluir, por ejemplo, la reducción de la visibilidad de los espectadores externos.

Las restricciones anteriores deben complementarse, en todo momento, con la legislación aplicable en el Territorio.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COSTES Y SEÑAL: Todos los costes asociados con la codificación del Adjudicatario y la entrega de los Feeds codificados a su sublicenciario Bookmakers correrán a cargo del Licenciario. El Adjudicatario concederá a RFEF acceso ilimitado, sin costo alguno, a todas las fuentes codificadas para uso comercial y no comercial de RFEF.

Para evitar cualquier duda, RFEF y/o terceros autorizados por RFEF serán responsables de entregar y/o poner a disposición del Adjudicatario la Señal Internacional al satélite correspondiente, o envío SRT o cualquier otra tecnología que se acuerde entre la RFEF y el adjudicatario siendo el coste de dicha entrega asumido por el Adjudicatario a precios de mercado.

LICENCIAS Y CONFORMIDAD CON LAS LEYES: El Adjudicatario y todos los sublicenciarios Bookmakers: (a) debe tener licencias válidas para operar Sitios Web de Apuestas y Aplicaciones y locales de apuestas en los territorios donde se explotan los Derechos; y (b) cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables en los territorios donde el Adjudicatario y todas los Bookmakers sublicenciarios operan (lo que puede incluir la no explotación de los derechos en territorios particulares donde las apuestas deportivas están prohibidas en esos territorios).

3.8.- Condiciones de emisión de los partidos.

3.8.1.- Las fechas y horarios definitivos de cada partido serán determinados por la RFEF.

3.8.2.- A efectos orientativos, los partidos se disputan en los siguientes horarios:

En jornadas de fin de semana:

Los sábados y los domingos entre las 11:00h y las 23:30h.

En jornadas entre semana:

Cuando la jornada se celebre entre semana, la RFEF designará las fechas y horarios de los partidos de forma que pueda configurarse el calendario respetando las diversas normas que influyen en él (descanso de tres días entre partido, etc.). Los horarios de inicio indicativos serán los martes, miércoles y jueves entre las 19:00 y las 23:30 horas.

3.8.3.- Todos los horarios son referidos a la hora de la ciudad de Madrid (España).

3.8.4.- La RFEF se reserva el derecho de modificar las fechas y los horarios de los



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

partidos.

3.8.5.- La RFEF comunicará al adjudicatario los partidos disponibles cada jornada de la competición con una antelación mínima de 10 días previos a cada jornada en la fase regular y en el plazo de dos días después del sorteo de los playoffs.

El adjudicatario deberá realizar la selección de al menos dos (2) de ellos entre los partidos que le ofrecerá la RFEF con una antelación de 4 días previos a su celebración.

3.9.- Señal.

La RFEF o la compañía que esta designe, o quien tenga asumida la producción, facilitará a cada operador internacional la señal en directo de cada uno de los partidos. Esta señal audiovisual estará disponible en formato clean feed o bien señal internacional con grafismo en español.

Los costes técnicos derivados del envío de la señal en directo desde la localización que establezca la RFEF en España hasta el operador internacional deberán ser asumidos por este último, si bien la RFEF (o la empresa que esta designe, o en su caso produzca) prorrateará los costes técnicos que puedan ser comunes para el envío de estas señales a diferentes operadores internacionales. El Adjudicatario abonará esos costes directamente a la compañía indicada por la RFEF que será la prestadora del servicio.

El Adjudicatario podrá personalizar la producción entregada por la RFEF de acuerdo con sus preferencias mediante el uso de locuciones, comentarios y apariciones de sus locutores, narradores y comentaristas. Si precisara el Adjudicatario de algún servicio on site, este servicio será facilitado por el 'Host Broadcaster' del partido, de acuerdo con una hoja de tarifas puesta a disposición del Adjudicatario. Entre estos servicios se incluyen entre otras la distribución, el TV Compound, el equipamiento de las posiciones de los comentaristas, etc.

No obstante, el Adjudicatario entiende que cualquier derecho relativo a la propiedad intelectual de dicha personalización se regulará de acuerdo con la Cláusula de Propiedad Intelectual que rige la Oferta.

4.- NO CESIÓN

Los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas por el Adjudicatario al amparo del presente documento son personales y por tanto no los podrá vender, asignar, transferir, ni enajenar de otra manera a terceros sin el consentimiento



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

previo y expreso por escrito de la RFEF.

5.- MARCAS, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN.

5.1.-Utilización de la marca por los adjudicatarios.

Para comunicar una marca e imagen unificadas y coherentes de la Competición se requerirá al Adjudicatario la utilización de los gráficos y cortinillas oficiales de la Competición, así como su logotipo correspondiente.

Con el fin de promover y publicitar sus retransmisiones, el Adjudicatario dispone del derecho no exclusivo y la obligación de utilización de uso de:

- el nombre de la RFEF, así como la denominación de la Competición.
- el logotipo de la RFEF y de la Competición.
- el logotipo de la competición en la cortinilla para el pase de las repeticiones.

Todos los signos distintivos de las Competiciones y/o de la RFEF y/o de los clubs que vaya a hacer uso el Adjudicatario para la promoción y/o retransmisión de las Competiciones serán facilitados por la RFEF, y/o aprobados expresamente por esta Real Federación antes de su divulgación y/o publicación. No se admitirá incluir signos distintivos que hagan referencia a las Competiciones o a la RFEF, que no cumplan con el formato y/o las indicaciones expresas marcadas por la RFEF.

El Adjudicatario no podrá realizar inserciones publicitarias de otras entidades deportivas que no sean la RFEF o sin la autorización de esta, ni se asociaciones empresariales o generales que agrupen a entidades deportivas.

El Adjudicatario podrá personalizar la emisión de los partidos conforme a sus preferencias, mediante el uso de locuciones, comentarios y apariciones de sus locutores, narradores y comentaristas. No podrán personalizar la imagen del juego más allá de lo indicado en el presente párrafo, pero sí podrán añadir contenidos e imágenes grabadas de manera unilateral cuando ello haya sido previamente acordado con la RFEF.

La RFEF comunicará al adjudicatario cual es el title sponsor de la competición y el adjudicatario estará obligado a aplicar el correcto naming y logotipo del title sponsor y de la competición durante las retransmisiones.

Los clubs realizarán sus mejores esfuerzos para que las entrevistas a los jugadores se realicen con las traseras de patrocinio que se faciliten por la RFEF.



5.2.- Oportunidades de publicidad para el adjudicatario del lote 1

Los Adjudicatarios sólo podrán explotar las oportunidades publicitarias que se adecúen a lo siguiente:

- i. No se podrá formalizar ningún acuerdo publicitario con entidades que puedan suponer una amenaza para la reputación de la RFEF, incluyendo, pero no limitándose a: Compañías con antecedentes dudosos (tales como estados financieros débiles, condenadas por soborno, piratería y/u otros delitos), y/o compañías que participan en la fabricación de armas.
- ii. Los contratos publicitarios deberán cumplir con la normativa nacional del Territorio Autorizado en cuestión y su contenido no debe inducir a error a los consumidores ni infringir el acto de competencia desleal aplicable del Territorio Autorizado en el que el Adjudicatario está autorizado a explotar los Derechos.
- iii. El Operador no podrá designar ningún patrocinador de programaciones o contenidos relacionados con la competición que pueda entrar en conflicto con los patrocinadores de la RFEF y/o de la competición, ni de forma que se pudiera entender que patrocinan a la RFEF, la competición y/o los clubs de la competición.

Los Adjudicatarios que celebren acuerdos con anunciantes que no cumplan con los términos anteriores, y/o no solicitasen la aclaración de sus dudas a la RFEF sobre la compatibilidad de estos con el Sponsor Técnico Oficial de la Primera Federación, serán los únicos responsables de los daños y/o costos producidos en relación con cualquier reclamo, acción, multa, sanción y otros daños consecuentes o indirectos que puedan surgir.

5.3.- Condiciones de la publicidad e información del lote 1.

5.3.1.- Condiciones generales:

El Adjudicatario no podrá celebrar contratos publicitarios con entidades implicadas, total o parcialmente, en la producción, venta y/o distribución de productos y/o servicios que se encuentren en la categoría de “marcas deportivas de cualquier índole”.

Asimismo, el Adjudicatario bajo ningún concepto podrá emitir publicidad que pueda inducir a la creencia de que existe una colaboración y/o asociación de dicho anunciante con la RFEF, sus competiciones de Primera Federación, Clubes participantes y sus respectivos jugadores.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Además, la RFEF y/o los clubes están habilitados para llevar a cabo actividades que incluyen, entre otras, competiciones de medio tiempo con la participación de los aficionados en el estadio, anuncios promocionales colocados en el terreno de juego durante el comienzo, la mitad y el final del partido, entre otras, sin que ello suponga una violación de los Derechos concedidos al Adjudicatario.

5.3.2.- Regulación de la publicidad virtual a través de instrumentos digitales:

En lo que se refiere a la publicidad virtual, entendiéndose como tal la colocación de anuncios en instrumentos digitales que permiten la reproducción de diferentes anuncios durante el partido y que están situados en puntos específicos dentro del Estadio (por ejemplo, gradas, soportes de publicidad, vallas estáticas, UTV, etc.), el Adjudicatario reconoce que la RFEF podrá utilizar exclusivamente dichos instrumentos para reproducir anuncios digitales con fines publicitarios. Como tal, el Adjudicatario se compromete a no modificar el contenido del instrumento digital, salvo en el caso de que el anuncio mostrado sea contrario a las disposiciones legales aplicables del Territorio Autorizado del Adjudicatario (por ejemplo, si el anuncio colocado en el instrumento digital en relación con el tabaco y la publicidad del tabaco está estrictamente prohibido en el Territorio Autorizado). En este caso, el Adjudicatario deberá notificarlo sin demora indebida y, en todo caso, en no más de cuarenta y ocho (48) horas desde el momento en que la RFEF reveló la lista de patrocinadores que se colocarán en los instrumentos digitales. El Adjudicatario se compromete a eximir a RFEF de cualquier responsabilidad que se derive del hecho de que el Adjudicatario no notifique a RFEF de la incompatibilidad de la legislación nacional del Territorio Autorizado con los anuncios virtuales que se colocan en los instrumentos digitales, incluyendo, pero no limitándose a: daños, sanciones, multas, daños consecuentes y/o indirectos.

5.3.3.- Información:

El Adjudicatario queda informado, entiende y acepta que las entidades relacionadas con el sector de la información en su territorio (noticias) podrán tener acceso para informar sobre la evolución de los Partidos.

6.- DERECHOS NO EXCLUSIVOS. DERECHOS EXCLUIDOS.

6.1.- La adjudicación se realiza sin perjuicio de los siguientes derechos:

a) La RFEF podrá retransmitir en sus plataformas de medios oficiales designados las imágenes de los partidos en diferido, en su integridad y/o versiones resumidas



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

o fragmentadas, a partir de 24 horas después de la finalización del mismo, siempre que lo hagan directamente a través de un canal de distribución propio de la RFEF dedicado temáticamente a la actividad deportiva de la RFEF y de sus competiciones.

b) La RFEF y los Clubes que disputen los partidos tanto en calidad de equipo local como en calidad de equipo visitante podrán elaborar clips de imágenes en sus perfiles oficiales de las Redes Sociales aplicaciones, canales de la marca RFEF o de los clubs en plataformas digitales (YouTube y similares) y página web oficiales de los clubs. Dicha utilización estará restringida hasta cinco (5) minutos de duración en total, y su publicación posterior a la finalización del partido. Dichos resúmenes podrán ser publicados en todo el mundo.

c) La RFEF se reserva el derecho a autorizar a que los Patrocinadores y/o Proveedores Oficiales de las Competiciones puedan utilizar imágenes de la misma en las propias plataformas del patrocinador para promocionar su asociación con la Competición.

d) Los Clubes que disputen los partidos en calidad de equipo local y la RFEF, cuando el partido sea organizado por ella y/o se dispute en campo neutral, se reservan la explotación de la emisión en directo, dentro de las instalaciones en las que se desarrolle el acontecimiento deportivo, de la señal audiovisual televisiva correspondiente a dicho acontecimiento.

6.2.- La RFEF y los clubs participantes podrán hacer uso del derecho de archivo de todos los partidos de la competición y de cualquier archivo digital entre ellos los tokens o NFTs. Los clubs que disputen los partidos como local dispondrán, también, del derecho de archivo de los partidos que disputen pudiendo hacer uso de los mismos. En este sentido, transcurrido el plazo de vigencia del correspondiente contrato de comercialización, los Adjudicatarios estarán obligados a devolver a la RFEF o a destruir cualquier material generado como consecuencia de la explotación del lote adjudicado, así como cualquier información que posea en virtud del contrato de comercialización, que pueda dar lugar a un uso indebido de derechos audiovisuales más allá de la duración del correspondiente contrato.

El derecho de archivo de los Clubes al que se ha hecho referencia en el apartado anterior lo es, exclusivamente en favor de los Clubes cuyos derechos han sido comercializados a través de las presentes Bases en la concreta competición a la que el mismo afecta.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

6.3.- La RFEF es cotitular, junto a los clubs, de todos los Derechos de Propiedad Intelectual de la Competición.

Una vez concluido el plazo de vigencia del contrato de comercialización, en su caso la RFEF y los Clubes/SAD participantes ostentarán la totalidad de los derechos de propiedad intelectual sobre todos los contenidos y grabaciones audiovisuales (archivos) que se hayan generado, pudiendo ser explotados en cualquier medio o soporte, sin limitación alguna en un ámbito territorial mundial por el período de máxima vigencia de tales derechos.

La cotitularidad de los Clubes en los Derechos de Propiedad Intelectual de la Competición y el derecho en favor de los mismos de los derechos de propiedad intelectual sobre todos los contenidos y grabaciones audiovisuales (archivos) que se hayan generado se reconoce, exclusivamente, en favor de los Clubes cuyos derechos hayan sido comercializados a través de las presentes Bases.

6.4.- La retransmisión de las imágenes a que se refiere el apartado 6.1 supone el derecho de la RFEF y/o de los clubs a reproducir dichas imágenes, pero no a explotarlas, sin que puedan, por tanto, cederse dichas imágenes a ningún tercero salvo lo previsto en la letra d).

6.5.- Quedan excluidos de este proceso los derechos que no se otorguen expresamente en este proceso de recepción de ofertas, a modo de ejemplo, la explotación en otros territorios, los videojuegos, la realidad virtual, realidad aumentada, el metaverso, los derechos de scouting.

6.6.- Todos los derechos que en el presente documento se reservan para los clubs y/o clubs participantes o, en su caso, para la RFEF, lo son, en exclusiva, en favor de los clubs y/o clubs participantes o en favor de la RFEF cuyos derechos audiovisuales son comercializados en cada caso mediante las presentes Bases.

6.7.- Para el lote 2 los Derechos otorgados en esta Licitación no incluirán, en ningún caso:

- i. Los derechos audiovisuales de retransmisión de los partidos de las Competiciones en directo que no estén incluidos en el ámbito de aplicación de las condiciones de la presente Licitación, incluidos, entre otros, los derechos audiovisuales en cualquiera de sus modalidades.
- ii. La retransmisión en diferido de cualquiera de los Partidos de las Competiciones.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- iii. Derechos de retransmisión en aviones y buques. Los derechos otorgados en esta Licitación excluirán la posibilidad de retransmitir los Partidos en vuelos y navegaciones de cualquier tipo.
- iv. Cualquier otra forma de retransmisión que esté fuera del alcance de los propósitos de realizar prácticas de streaming para propósitos relacionados con la industria de apuestas y juegos de azar.

7.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: FORMATO, PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE OFERTAS.

7.1.- General.

Todas las Ofertas deberán cumplir los términos, condiciones y el procedimiento requerido. Las disposiciones de la presente IRO son de obligado cumplimiento y la presentación de una Oferta por un Candidato supone la plena adhesión a las mismas.

Las Ofertas presentadas por los Candidatos son firmes, incondicionales e irrevocables, por tanto, los Candidatos no podrán presentar Ofertas sujetas a condiciones distintas a las previstas en este tender. Los candidatos en este proceso están vinculados por su Oferta durante un período de sesenta (60) días a computar desde la finalización del plazo para presentar Ofertas, si bien ello no obsta para que el candidato en las condiciones y plazos señalados en estas bases presente una segunda oferta por un importe superior o mejore la oferta en un importe superior.

La RFEF se reserva el derecho a rechazar cualquier Oferta que esté sujeta a cualquier condición distinta a las previstas en esta oferta y/o que no cumpla con los requisitos aquí establecidos.

7.2.- Publicación de la IRO y calendario.

La RFEF ha publicado el anuncio de la recepción de Ofertas y las condiciones generales de la presente IRO en la página web www.rfef.es, y ha enviado las mismas a las principales agencias y medios de comunicación del Territorio.

Calendario del proceso:

| | |
|---|--|
| Publicación en la web de la RFEF | El día 3 de mayo de 2023 |
| Fin plazo solicitar aclaraciones | Hasta el 10 de mayo de 2023 a las 10:00 AM (CET). |



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

| | |
|--|--|
| Fin plazo presentar ofertas | Hasta el 24 de mayo de 2023 a las 10:00 (CET). |
| Apertura de las ofertas | A partir del fin del plazo de recepción de ofertas. |
| Valoración y Adjudicación provisional | Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la apertura de las ofertas. |

Tras la publicación de este proceso en la web, la RFEF proporcionará cualquier aclaración que se le pida de forma razonable respecto al contenido de estas bases.

Las consultas y/o aclaraciones deberán dirigirse por correo electrónico a tv@rfe.es dentro del plazo indicado en el calendario.

7.3.- Requisitos generales de los candidatos

El Candidato deberá ser una persona jurídica española y/o extranjera que tenga capacidad de obrar y de actuar en España y uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto –UTE- siempre que esta última esté justificada y respete la normativa de competencia, dichas empresas, en caso de adjudicación, quedarán obligados solidariamente ante la RFEF y deberán nombrar un representante o apoderado único de la UTE con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones del contrato. Los requisitos de solvencia exigidos en estas Bases se aplicarán a los socios de la UTE considerados colectivamente como una sola empresa.

El Candidato no deberá mantener deuda alguna con la RFEF, y/o deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con dicha Real Federación.

El candidato deberá presentar la siguiente información:

- a) Certificado actual de inscripción en el registro mercantil.
- b) Copia de las últimas cuentas anuales auditadas del candidato y su matriz.
- c) Apoderamiento o facultades del legal representante de la compañía.
- d) Acta de titularidad real.
- e) No haber solicitado o haberse declarado en concurso de acreedores en el momento de presentar la candidatura. Se acreditará mediante declaración del



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

legal representante de la compañía.

f) Presentar certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT en el supuesto que el candidato sea residente fiscal en España, o actúe a través de un establecimiento permanente situado en España, o por cualquier otra razón esté dado de alta en el censo de obligados tributarios en España. El certificado que se presente será el expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de España.

g) Presentar certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad social cuando el candidato sea una empresa inscrita en la Seguridad Social española, certificado que será expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

7.4.- Exclusivamente para el lote 1 información relacionada con la solvencia profesional y/o técnica.

7.4.1.- Se aportará Informe Técnico elaborado por el Candidato y firmado por representante legal de la empresa donde consten como mínimo los siguientes extremos en relación con las emisiones de los encuentros en el territorio:

- o Características de los servicios de comunicación audiovisual para la emisión de todos los partidos indicando la cobertura territorial de que dispone.
- o Descripción de los medios para explotar los Derechos ofertados, y su puesta a disposición al público;
- o Detalles de los planes de programación del lote;
- o Descripción de la calidad de la señal;
- o Descripción de la cobertura y nivel de exposición acorde con los derechos;
- o Descripción de los medios disponibles para garantizar el compromiso del Candidato en promocionar la Competición (ya sea mediante un compromiso de programación mejorada u otras promociones, tanto durante la emisión de la misma como fuera de ella).
- o Descripción del plan de programación de la Competición incluyendo el nivel de cobertura y exposición.

- o La experiencia de la compañía en la explotación de contenidos audiovisuales, con expresa indicación de los contenidos relacionados con el fútbol.

Si la oferta se presenta por un intermediario deberá elaborar un informe en el que se indique la descripción general de sus actividades señalando de forma expresa



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

su oferta de contenido deportivo y presentará plan de actuación que incluya la cobertura esperada por la explotación de los contenidos audiovisuales en caso de resultar adjudicatario de los mismos.

7.4.2.- Los requisitos de solvencia económica se acreditarán mediante informe elaborado por el legal representante de la compañía haciendo constar lo siguiente:

La empresa dispone de capacidad financiera para prestar un aval Bancario suficiente para hacer frente a la oferta económica de cada una de las temporadas adjudicadas si fuere requerido para ello por la RFEF.

7.5 Causas de exclusión

Son causas de exclusión:

a) No acreditar documentalmente y de manera suficiente, todos y cada uno de los requisitos fijados en los apartados precedentes.

b) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos fijados en los apartados precedentes.

c) Haber presentado fuera de plazo la documentación señalada en la presente IRO salvo la que sea subsanable.

d) También es causa de exclusión cuando en el Candidato concurren cualquiera de los siguientes supuestos, quedando excluidos automáticamente de la licitación:

-Cuando la empresa haya sido declarada penalmente responsable de las conductas que se indican a continuación y/o aquella empresa cuyos administradores o representantes los sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación hubieran sido condenadas mediante sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por los siguientes delitos: terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El alcance y duración de esta exclusión será la determinada en la Sentencia penal firme, subsistiendo durante el plazo señalado en la misma. En caso de que no hubiera establecido plazo la duración será de 3 años a contar desde la fecha de la condena por sentencia firme.

La exclusión afectará también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

Se acreditará en el momento de presentar oferta mediante certificado del Secretario del órgano competente, con visto bueno del Presidente o, en su caso, del representante legal de la entidad donde se acredite que la empresa no se encuentra en esta causa de exclusión

-Tratarse de entidad que incurra en conflicto de intereses en el ámbito del fútbol por ser miembro de la RFEF (federaciones autonómicas, clubes de fútbol y otros miembros) o ser una entidad o empresa participada por la entidad que incurra en conflicto de intereses.

7.6.- Contenido de la Oferta.

Los candidatos interesados presentarán la documentación de los apartados 7.3, 7.4 y 7.5, y la oferta económica que desea realizar a la RFEF de conformidad con el formulario del anexo 2. Las ofertas pueden presentarse en español o en inglés. Las ofertas que se presenten en cualquier otro idioma no serán admisibles para esta licitación. Cualquier documentación que se requiera para la formalización de una Oferta y que aparezca en otro idioma deberá contener adjuntada traducción certificada a los idiomas indicados.

La oferta (documentación y oferta económica) se presentará por medios electrónicos a través de la siguiente dirección de email: primeraeuropa@concursos.rfef.es. Dicho buzón de correo electrónico cuenta con un sistema de certificación de entrada y sellado de tiempo de los correos entrantes provisto por un tercero que cumple con los requisitos de la Ley 59/2003, de Firma Electrónica y el Reglamento (UE) 910/2014, de Servicios de Identificación Electrónica y Fiduciarios para Operaciones Electrónicas en el Mercado Interior (eIDAS). La RFEF no tendrá acceso a la información que los interesados remitan a dicha dirección de email hasta la fecha y hora de apertura de candidaturas que se realizará ante Notario.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Solamente en el momento de abrir las ofertas, el proveedor de servicio facilitará a la RFEF, ante el Notario, las claves o sistemas que permitan acceder a los documentos de las ofertas.

Si la RFEF observara algún defecto u omisión susceptible de ser corregido en la documentación presentada, se lo comunicarán por escrito al Licitante afectado, quien dispondrá del plazo no inferior a 3 días naturales para realizar las subsanaciones, con la posibilidad de quedar excluido si no cumpliera con el plazo concedido.

La oferta económica consistirá en una cantidad monetaria en euros y no incluirá los impuestos. El adjudicatario deberá abonar a la RFEF la cantidad total ofrecida en euros y no podrá reducir o disminuir esa cantidad bajo ningún concepto, de forma que no podrá aplicar retenciones, deducciones, tasas, impuestos, comisiones o cualquier otra deducción o reducción de cualquier naturaleza. El Adjudicatario reconoce que es el único responsable del pago de los impuestos, deducciones y/o responsabilidades generadas por la falta de pago de los mismos. Si se requiere que tales impuestos sean hechos por la RFEF, el Adjudicatario debe calcular el importe bruto relevante para asegurar que la RFEF reciba la consideración total expresada por el Licitante en su oferta indicándolo expresamente en la oferta.

7.7.-Evaluación de las Ofertas.

El órgano de evaluación estará compuesto por:

- El Presidente de la RFEF o la persona que él designe en su representación.
- El Director Financiero.
- El Director de la Asesoría Jurídica.
- El Director de Competiciones.
- El Director de Marketing.
- El Responsable del área audiovisual de la RFEF.

Actuará como Secretario del órgano un letrado de la Asesoría Jurídica.

El órgano de evaluación elevará al órgano de control de la gestión de los derechos audiovisuales de la RFEF una propuesta de adjudicación provisional que deberá ser ratificada por dicho órgano de gestión.

7.8.- Valoración y adjudicación provisional y final de las ofertas



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

7.8.1.- El órgano de control de la gestión de los derechos audiovisuales procederá a la adjudicación provisional de los derechos de los lotes siempre que previamente se hubieran adjudicado en el tender de España a efectos de la producción de los partidos. La RFEF cumplirá con los principios de transparencia, competitividad, equidad y no discriminación de cada uno de los Candidatos.

7.8.2.-El criterio de adjudicación será la mejor oferta económica. La RFEF podrá abrir una segunda ronda de mejora de las ofertas.

Para el lote 1 en caso de producirse una oferta por uno o por más lotes individuales y una oferta por lotes agrupados por regiones sobre los mismos territorios, la RFEF informa que realizará una comparación entre el lote individual y lote por regiones y adjudicará los derechos a la contraprestación más alta. A modo de ejemplo, si un licitante ofrece 96 por un lote Regional y la suma del resto de lotes individuales de los mismos territorios (incluso si no hubiera una oferta en alguno de ellos) asciende a 93, la RFEF adjudicará el lote a la mejor oferta económica total. Si las ofertas fueran muy similares (cuando entre ellas la diferencia no sea superior al 20%) la RFEF tendrá también en cuenta el valor de los derechos que pueda aportar el adjudicatario, esencialmente primando la emisión en abierto y, en su caso, el número de abonados del canal que desease los derechos, primando el que tenga un mayor número.

7.8.3.- Si las ofertas recibidas no cumplieran el objetivo de ser rentables económicamente, se podrá proceder a la comercialización no exclusiva de los contenidos audiovisuales ofertados o bien a cancelar el concurso.

Debido a la naturaleza de la comercialización no exclusiva (por ejemplo, los interesados pueden solicitar los derechos de emisión de uno o varios partidos, en cualquier momento de la temporada) las condiciones de comercialización deberán ser negociadas caso por caso con los interesados con respeto siempre a los principios de no discriminación y máxima competencia posible.

7.9.- Contrato.

Ningún acuerdo de derechos de difusión en los medios será vinculante para la RFEF hasta que dicho acuerdo haya sido aceptado, a su entera discreción, y plenamente otorgado por la RFEF, dentro del plazo fijado en las presentes bases o el que se acuerde con el operador y respetando las condiciones establecidas en la misma. La vigencia del contrato será por tres (3) temporadas deportivas finalizando al terminar la temporada deportiva 2025/26.

El adjudicatario reconoce que ha leído el contrato que se adjunta al presente



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Tender y que acepta sus términos con la presentación de su oferta, los cuales vienen referidos y están en consonancia con el presente documento, comprometiéndose el adjudicatario a firmarlo y cumplirlo en todos sus términos. Se adjunta como anexo 3 el modelo de contrato.

Habida cuenta de que nos encontramos ante una competición de nueva creación con solo pocas temporadas de vigencia, la RFEF se reserva el derecho de volver al modelo anterior de competiciones no profesionales (2B o Segunda Federación y Tercera Federación exclusivamente) para el caso de que la Primera Federación no cumpla con los objetivos de la competición y deportivos de su creación.

En tal caso, el contrato se resolverá automáticamente por pérdida sobrevenida de su objeto, teniendo derecho el adjudicatario al valor de la inversión no amortizada según plan de amortización expuesto en la propuesta y adjunto al contrato, sin que nada más pueda reclamar por dicha resolución.

7.10.-Suspensión y cancelación.

La RFEF se reserva el derecho de suspender o cancelar la licitación por causa de fuerza mayor, o causa debidamente justificada o bien en caso de existir indicios de colusión entre licitadores en cuyo caso la RFEF pondrá en conocimiento de la correspondiente autoridad de competencia y sin dilación indebida dichos ilícitos. También se podrá cancelar la licitación en el supuesto de que no se hubieran adjudicado los derechos en el tender de España.

8.- PAGO A LA RFEF.

Los adjudicatarios abonarán a la RFEF las cantidades ofrecidas para cada temporada en un máximo de tres (3) pagos de igual cantidad conforme al siguiente calendario:

30 de septiembre
30 de diciembre
30 de marzo

Si el Adjudicatario incurre en el incumplimiento de dos o más pagos, la RFEF podrá suspender la emisión de partidos hasta la satisfacción de las cantidades adeudadas, así como los intereses devengados hasta la fecha.

9.- DISPOSICIONES LEGALES DE LA IRO.



9.1.- Confidencialidad.

La RFEF acuerda que se mantendrá la confidencialidad de cualquier información de carácter confidencial (que estuviera marcada como tal por un candidato) y que estuviera incluida en las Ofertas recibidas (incluida toda la información financiera) y no será desvelada a ningún tercero que no sean sus respectivos asesores.

Ningún Candidato potencial tiene derecho a hacer ningún anuncio relacionado, directa o indirectamente, con las presentes bases y, en concreto, con su Oferta, ni relacionado con ninguna aceptación o rechazo de la misma, ni de forma parcial ni total. Los candidatos reconocen y acuerda que la RFEF tendrá el derecho exclusivo de hacer anuncios en relación con las presentes bases, entre ellos la adjudicación de los derechos.

9.2.- Costes propios.

Cada Candidato es responsable de todos los costes, gastos y responsabilidades en que incurra él mismo o cualquier tercero que asista al Candidato en la preparación de su Oferta y en cualquier etapa posterior del proceso de Ofertas incluidas las traducciones al castellano si fuera necesario. La RFEF no será responsable, en ningún caso, de dichos costes, gastos o responsabilidades en que incurra un Candidato en relación con el presente procedimiento ni con la preparación, negociación, firma u otorgamiento de ningún acuerdo de derechos de difusión en los medios.

9.3.- Explotación de los Derechos.

El Adjudicatario está obligado a explotar los Derechos conferidos, salvo por razones de fuerza mayor, reservándose el derecho la RFEF de resolver el Contrato correspondiente en caso de incumplimiento.

9.4.- Colaboración.

Tanto la RFEF como el Adjudicatario se comprometen a colaborar de manera conjunta frente a cualquier amenaza que surja para proteger los Derechos cedidos, ya sea en materia de integridad (amaños, corrupción, apuestas, etc.) y/o antipiratería.

9.5.- Aceptación.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Se considerará que todo Licitante que presente una Oferta para la explotación de los Derechos en cuestión en la presente Licitación ha leído, comprendido y aceptado expresamente todos los términos y condiciones relativos a la propia Oferta.

9.6.- Separabilidad.

En el caso de que alguna de las cláusulas contenidas en esta Licitación sea invalidada o ilegal, sólo dicha disposición en particular será invalidada y, como tal, la validez de las demás disposiciones no se verá afectada.

9.7.- Interpretación.

La versión española de la presente Licitación se considerará la única versión vinculante del mismo. En caso de contradicción entre la versión en español y la versión en inglés de la presente Licitación, prevalecerá la versión en español.

9.8.- Legislación de Aplicación.

El presente procedimiento y cualquier documentación, correspondencia y acuerdo formalizado entre la RFEF y cualquier Candidato relacionados con la misma se regirán e interpretarán conforme a la legislación de España. Cualquiera y todas las disputas que surjan respecto serán sometidas a la jurisdicción exclusiva de los juzgados y tribunales de Madrid capital, España.

Las Rozas, 3 de mayo de 2023



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ANEXO 1

El lote 1 se ofrece por países y el lote 2 se ofrece para todos los países conjuntamente.

| Nombre del Lote | Territorios autorizados que incluye: |
|---|---|
| 1.- Alemania En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Alemania. |
| 2.- Austria En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Austria |
| 3.- Bélgica En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Bélgica. |
| 4.- Bulgaria En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Bulgaria |
| 5.- Chequia En régimen de exclusividad en abierto y codificado | República Checa |
| 6.- Chipre En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Chipre |
| 7.- Danés En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Dinamarca, Groenlandia e Islas Feroe |
| 8.- Eslovaquia En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Eslovaquia |
| 9.- Estonia En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Estonia |
| 10.- Finlandia En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Finlandia |
| 11.- Francés En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Francia, Andorra y Mónaco |



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

| | |
|--|---|
| | Asimismo, los derechos podrán distribuirse de forma no exclusiva en los Territorios de ultramar franceses |
| 12.- Grecia En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Grecia |
| 13.- Hungría En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Hungría |
| 14.- Irlanda En régimen de exclusividad en abierto y codificado | República de Irlanda |
| 15.- Islandia En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Islandia |
| 16.- Italia En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Italia, San Marino, y Ciudad del Vaticano |
| 17.- Letonia En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Letonia |
| 18.- Lituania En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Lituania |
| 19.- Malta En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Malta |
| 20.- Noruega En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Noruega |
| 21.- Países Bajos En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Países Bajos |
| 22.- Polonia En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Polonia |



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

| | |
|--|---|
| 23- Portugal En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Portugal (inclusive las Islas Azores y Madeira) |
| 24.- Reino Unido En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Reino Unido |
| 25.- Rumanía En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Rumanía |
| 26.- Suecia En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Suecia |
| 27.- Suizo En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Suiza y Liechtenstein |
| 28.- Croacia En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Croacia |
| 29.- Eslovenia En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Eslovenia |
| 30.- Albania En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Albania |
| 31.-Kosovo En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Kosovo |
| 32.- Bosnia-Herzegovina En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Bosnia-Herzegovina |
| 33.-Macedonia En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Macedonia |
| 34.- Serbia En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Serbia |
| 35.- Montenegro En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Montenegro |



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

| | |
|---|---|
| 36.- Luxemburgo | |
| 37.- Lote regional Macedonia, Bosnia-Herzegovina, Serbia y Montenegro En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Macedonia, Bosnia-Herzegovina, Serbia y Montenegro |
| 38.- Lote Regional Reino Unido e Irlanda En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Reino Unido e Irlanda |
| 39.- Lote Regional Rumania y Hungría En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Rumania y Hungría |
| 40.-Lote Regional República Checa y Eslovaquia En régimen de exclusividad en abierto y codificado | República Checa y Eslovaquia |
| 41.- Lote Regional Alemania, Austria, Suiza, Luxemburgo, En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Alemania, Austria, Suiza, Luxemburgo |
| 42.- Lote Regional Finlandia, Dinamarca, Islas Feroe, Groenlandia, Islandia, Suecia, Noruega En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Finlandia, Dinamarca, Islas Feroe, Groenlandia, Islandia, Suecia, Noruega |
| 43.-Lote Regional Estonia, Letonia, Lituania En régimen de | Estonia, Letonia, Lituania |



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

| | |
|--|------------------|
| exclusividad en abierto y codificado | |
| 44.- Lote Regional Grecia y Chipre En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Grecia y Chipre |
| 45.- Lote regional Albania y Kosovo En régimen de exclusividad en abierto y codificado | Albania y Kosovo |



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ANEXO 2

FORMATO DE LA CARTA DEL LICITADOR PARA FORMALIZAR UNA OFERTA Y OFERTA ECONÓMICA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE LA PRIMERA FEDERACIÓN DE LAS TEMPORADAS 2023/2024 , 2024/25 y 2025/26.

En....., el..... de 2023

D. / D^a....., provisto de DNI/Número de Pasaporte.....,

En su calidad de

Actuando en nombre y representación de..... entidad constituida conforme a las leyes de, con domicilio social eny número de identificación fiscal.....

Por el presente documento indico:

(i) Que, tras revisar exhaustivamente la Convocatoria de la Primera Federación RFEF emitida por la Real Federación Española de Fútbol ("**RFEF**"), la Entidad está interesada en la adquisición del Lote/s que más abajo se identifican con el fin de explotar los Derechos Audiovisuales de la Primera Federación.

(ii) Que la cantidad ofertada se realiza en euros y se entenderá que corresponde con el valor líquido expresado en euros que se pondría a disposición de la RFEF, una vez cubiertos todos los gastos financieros, deducciones, retenciones, tasas e impuestos y los que se devenguen por la transacción financiera.

(iii) Que en relación con la señal de los partidos, la Entidad reconoce y acepta que abonará a la RFEF o a quien esta indique los costes/gastos técnicos de acceso a la señal en los términos que se expresan en el apartado correspondiente.

(iv) Que la Entidad entiende y acepta todos los términos y condiciones que rigen la Licitación y el futuro Contrato con la RFEF.

En virtud de lo anterior, la Entidad expresa y detalla los términos y condiciones de su Oferta:

1.- DATOS CORPORATIVOS

Identificación de la sociedad y persona que firma con poderes suficientes

1.1.- De la compañía

Nombre completo de la compañía interesada en la licitación



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Dirección completa

Número de identificación fiscal

1.2.-Persona de contacto

Persona de contacto, nombre y puesto que ocupa en la compañía

Teléfono

Dirección de email

2.- OFERTA ECONÓMICA

Se presenta una oferta para el lote:

OFERTA ECONÓMICA NETA EN EUROS QUE SE OFRECE PARA CADA TEMPORADA

| Lote número | 2023/2024 | 2024/2025 | 2025/26 |
|-------------|-----------|-----------|---------|
| | | | |
| | | | |

Sr/Sra. [Nombre y apellidos]

En representación de [Nombre de la compañía]

Fecha: [dd/mm/aaaa]

FIRMA:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ANEXO 3

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS AUDIOVISUALES-UE-INTERNACIONAL

NOTA: Para la contrato de adjudicación del streaming de apuestas las cláusulas de este contrato se sustituirán por las cláusulas correspondientes del tender en lo relativo a dicho producto audiovisual.

En Las Rozas.....dede.....

REUNIDOS

De una parte, D. mayor de edad, de nacionalidad española, con D.N.I. númeroy con domicilio a estos efectos sito en Ciudad del Fútbol Plaza Luis Aragones s/n, 28232 Las Rozas de Madrid.

De otra parte, D....., mayor de edad, de nacionalidad con DNI....., y con domicilio a estos efectos en la ciudad de en

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la **REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL**, dotada de N.I.Fy domicilio social sito en Madrid, calle Mateo Inurria 26, 28236 Madrid (España), en virtud de las facultades de representación que legítimamente ostenta, en la actualidad, por su condición de Secretario General de la misma,

En adelante, la “**RFEF**”.

El segundo, En nombre y representación dedotada de código de identificación fiscal número....., y con domicilio sito en la ciudad de....., en....., en virtud de las facultades de representación que legítimamente manifiesta ostentar en la actualidad por su condición dede la misma

En adelante, el “**OPERADOR**”.y/o el “**ADJUDICATARIO**”.

Las partes intervinientes, al tenor de las manifestaciones de sus representantes, se reconocen mutua y recíproca capacidad legal suficiente para la suscripción del



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

presente documento y, a tal efecto,

EXPONEN Y MANIFIESTAN

Primero.- Que, la RFEF es la entidad que comercializa los derechos audiovisuales de los clubs de la competición denominada Primera Federación de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Ley 5/2015 modificado por el Real Decreto Ley 15/2020.

Segundo.- Que, el OPERADOR es una mercantil vinculada con el sector audiovisual.

Tercero.- Que la RFEF está interesada en ceder y autorizar al OPERADOR la explotación de los derechos audiovisuales de determinados partidos de la competición PRIMERA FEDERACIÓN que se detallan y especifican en el presente contrato de las temporadas , 2023/24 ,2024/25 y 2025/26 (en adelante, la “**Competición**”).

Cuarto.- Que, resultando coincidente el interés de las partes intervinientes, convienen suscribir el presente **CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE DERECHOS AUDIOVISUALES** (en adelante, el “**Contrato**”), que se regirá por lo dispuesto en las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera.- Equipos participantes y competiciones.

1.1.-La competición Primera Federación corresponde a la categoría calificada por la RFEF y a los efectos de la Federación como no profesional. Es una nueva categoría creada en la temporada 2021/22 que se ubica entre la Segunda División B (Segunda RFEF a efectos comerciales y de marca) y la Segunda División de la competición profesional.

Es una competición oficial de ámbito estatal organizada de manera íntegra y con exclusividad por la RFEF.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En la temporada 2023/24 la categoría estará formada por 40 clubes/equipos divididos en 2 grupos de 20 equipos cada uno de ellos. La adscripción de los clubes a uno de los dos grupos se realizará, esencialmente, por criterios geográficos.

El modelo de competición prevé que por circunstancias externas (por ejemplo, causas de fuerza mayor o similares) o de valorización deportiva de la competición los grupos se puedan dividir, a su vez, en subgrupos con el objetivo de procurar la finalización de la competición o su mejora competitiva y de impacto social.

Cuando la división de la competición en sub-grupos no lo sea por razones de fuerza mayor o similares el adjudicatario tendrá derecho a la rescisión del contrato.

En la Temporada 2023/2024 y siguientes los 40 equipos de la competición saldrán de los 26 equipos que ya hubieran competido en la misma categoría en la temporada anterior y no ocuparan posiciones de descenso o de ascenso, a la que se unirán 10 equipos más que ascenderán de la Segunda División B (Segunda RFEF) y los 4 equipos que hubieren descendido de la Segunda División.

1.2.- Fase regular y playoff

En Primera Federación participarán un total de cuarenta clubes, distribuidos en dos grupos de veinte clubes.

La competición se desarrollará en dos fases, de las cuales, la primera corresponderá a la fase regular y la segunda al Play Off de Primera Federación.

I. Fase regular.

Se configura en un total de 38 jornadas en las que los clubes participantes se enfrentarán a doble vuelta mediante el sistema de puntos, estableciéndose la clasificación final con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los clubes contendientes, a razón de tres puntos por partido ganado, uno por empatado y cero por perdido.

Los clubes que se clasifiquen en el primer puesto de cada uno de los dos grupos ascenderán directamente al Campeonato Nacional de Segunda División.

Los clubes que se clasifiquen en los puestos del segundo al quinto de cada uno de los dos grupos participarán en el Play Off de Primera Federación.

Los equipos que ocupen los puestos del decimosexto a vigésimo de cada uno de los grupos descenderán a Segunda B (Segunda RFEF).

II. Play Off de Primera Federación.

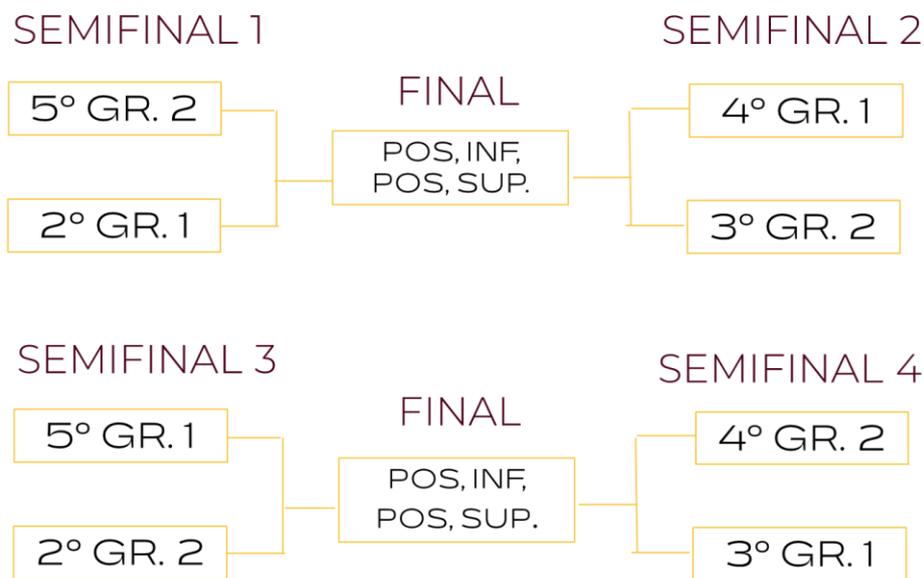


REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Se desarrollará mediante el sistema de eliminación directa conforme a lo dispuesto en el Reglamento General, jugando cada eliminatoria a doble partido.

Participarán los ocho clubes clasificados entre los puestos segundo y quinto de cada uno de los grupos, cruzándose los equipos de un grupo con el otro.

Constará de dos eliminatorias que corresponderán a las semifinales y finales disputándose el primer partido de cada eliminatoria en el terreno de juego del equipo clasificado en la posición inferior en la fase regular quedando configurados del siguiente modo:



En el Play Off de Primera Federación que se disputa mediante eliminatorias a doble partido, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

1. Se declarará vencedor al club que, trascurrido el tiempo reglamentario del partido de vuelta, hubiere conseguido mayor diferencia de goles a favor, computándose los obtenidos y los recibidos en los dos encuentros.
2. En caso de empate a goles en el sumatorio de los partidos de ida y vuelta, se celebrará un tiempo extra de 30 minutos dividido en dos partes de quince minutos cada una. Finalizado el tiempo extra, se declarará vencedor el equipo que haya conseguido más goles en el tiempo extra.
3. Si a la conclusión del tiempo extra ambos equipos hubieran marcado el mismo número de goles o no se hubiera marcado ninguno, se proclamará vencedor al equipo que hubiese obtenido mejor posición en la fase regular.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Los dos clubes vencedores de cada una de las finales ascenderán, junto a los primeros clasificados de cada grupo, a Segunda División, ello desde luego, siempre que cumplan los requisitos de carácter económico y social establecidos por la Liga Nacional de Fútbol Profesional para su integración en ésta, o en el Convenio suscrito entre la misma y la RFEF, así como además los fijados por la Ley del Deporte y por las disposiciones legales sobre Sociedades Anónimas Deportivas, siendo de aplicación, si se planteasen cuestiones que vetasen el ascenso, las reglas y principios contenidos en el Reglamento General de la RFEF.

Este sistema de competición es el vigente sin perjuicio de la normativa extraordinaria aprobada en supuestos extraordinarios derivados del COVID- 19.

Se incluye una posible disputa del título de campeón de Primera Federación entre los dos primeros clasificados, bien a un solo partido en campo neutral a dos partidos ida y vuelta, organizados en ambos casos por la RFEF.

1.3.-En cualquiera de las temporadas objeto del contrato el sistema competitivo y las fases de la competición, así como el número de jornadas podrá verse modificada por causas de fuerza mayor siendo competencia de la Comisión Delegada de la Asamblea de la RFEF determinar las nuevas reglas de competición con la finalidad de adaptarlas a las causas de fuerza mayor que sobrevengan durante el tiempo en el que persistan las mismas en todo o en parte.

En todo caso, si por causas de fuerza mayor o por acuerdo de la RFEF con el informe favorable del operador adjudicatario en España, se fijara un sistema competitivo en formato subgrupos, dicho modelo se basaría en crear dos subgrupos de 10 en cada grupo (agrupados también por criterios geográficos) que disputarían una liga regular a una única vuelta donde los 5 primeros clasificados de cada subgrupo disputarían una fase 2, también en formato regular a una única vuelta, y arrastrando los puntos obtenidos en la primera fase, cuya finalidad sería la determinación del primer clasificado que ascendería automáticamente a la Segunda División y la clasificación de los equipos para la disputa de los play off de ascenso entre los clasificados del segundo al quinto lugar.

Los clasificados en las posiciones sexta a décima de la primera fase, disputarían una segunda fase a una única vuelta con los clasificados en igual posición del otro subgrupo de su grupo, para determinar los 5 equipos que quedarían en las posiciones inferiores y que descenderían automáticamente a la Segunda RFEF. En esta segunda fase del grupo de descenso también se arrastrarían los puntos conseguidos en la primera fase.

Segunda. - Objeto de la cesión



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

A los efectos de este contrato, la RFEF cede al OPERADOR la explotación de los derechos de retransmisión de determinados partidos de la PRIMERA FEDERACIÓN en las siguientes condiciones:

1.- Territorio de emisión:

2.- Exclusiva

Derecho en exclusiva de emisión en directo de al menos dos (2) de los partidos de la competición.

La exclusividad mencionada en estas bases no afecta al derecho de los clubes participantes en los encuentros para poder grabar imágenes a los meros efectos internos de análisis técnico de los partidos y su uso para fines de entrenamientos y seguimiento de sus jugadores o de los equipos oponentes. La concesión de la autorización o denegación respecto de tales grabaciones recaerá en el equipo que dispute el partido en condición de equipo local.

La exclusividad tampoco impide a los clubes participantes y, en su caso, a la RFEF la posibilidad de grabar y emitir imágenes de los momentos previos o posteriores al partido, de los banquillos, así como de cualquier otra imagen que no sea de la disputa del partido en el terreno de juego.

3.- Garantía de emisión

El operador garantiza la emisión en directo de al menos dos partidos de entre los disponibles de cada jornada.

La retransmisión se realizará en abierto o cerrado mediante una señal de televisión tradicional (TDT) o bien a través de cable, satélite, ondas hertzianas, ADSL o IPTV, Internet (incluido el formato OTT), wifi, tecnologías 3G, 4G y generaciones futuras, portales móviles, páginas web, y/o en streaming, así como cualquier otro sistema o modalidad existente o que se desarrolle en el futuro y en cualquier dispositivo. Se incluye el segmento denominado Horeca, que comprende hoteles, bares, cafeterías y restaurantes.

4.- Sublicencias

El operador podrá otorgar sublicencias siempre con autorización previa y expresa



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

de la RFEF, debiendo garantizarse por el sublicenciante el cumplimiento por parte del sublicenciario de las obligaciones establecidas en el lote y asegurar que el sublicenciario cumple todas las condiciones establecidas para los candidatos conforme a lo establecido en este contrato.

Al solicitar autorización de sublicencia se indicará con detalle el canal y las audiencias del mismo, y dicha solicitud deberá realizarse como mínimo 10 días naturales antes de la fecha de emisión de los partidos que se desean sublicenciar.

La RFEF contestará en el plazo de 5 días naturales a contar desde que obre en su poder toda la documentación completa necesaria para analizar la solicitud y en ausencia de respuesta en dicho plazo se considerará que la solicitud ha sido concedida. Si la RFEF denegara la autorización deberá motivar la misma.

5.- Diferidos

El operador podrá emitir los partidos en diferido de forma ilimitada y en régimen de no exclusiva cada partido en su totalidad, con posterioridad a su grabación y dentro de la temporada a que dichos partidos correspondan.

Tercera. - Ámbito de los derechos conferidos.

- 3.1. Los derechos audiovisuales podrán ser explotados únicamente:
 - a) Dentro del Territorio de XXXXXXX, durante la vigencia del Contrato (definida en la estipulación novena).
 - b) En cualquier idioma preferentemente el o los oficiales del territorio.
 - c) Mediante cualesquiera de los Canales o Soportes designados
- 3.2. Se encuentran incluidos en los Derechos Audiovisuales otorgados, entre otros, los siguientes:
 - a) El derecho de fijación, reproducción, puesta a disposición y comunicación pública de la Competición, para su emisión en los términos anteriormente dispuestos;
 - b) “Derechos de explotación secundaria”, entendiéndose como tales, la utilización de extractos, breves resúmenes, secuencias, fragmentos, fotogramas de las imágenes, sonidos y grabaciones audiovisuales de la Competición, para su posterior fijación, reproducción y comunicación pública en la



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

propia programación del OPERADOR, así como para su utilización en promociones y campañas de publicidad relativas a la Competición.

3.3.- Derechos no exclusivos: el OPERADOR reconoce expresamente que tanto la RFEF, los Equipos Participantes y/o terceros, tienen reservados los siguientes derechos:

a) Los Clubes participantes en la competición que tengan un canal de distribución propio del club dedicado temáticamente a la actividad deportiva del club o entidad participante y que tenga licencia de televisión en TDT, podrán emitir el partido única y exclusivamente por dicho canal de televisión tanto en directo como en diferido en su integridad y/o en versiones resumidas o fragmentadas del mismo. En el caso del partido en directo, podrán hacerlo de aquellos partidos que disputen en calidad de equipo local.

En el caso de la emisión del partido completo en diferido podrán hacerlo tanto cuando juegan como equipo local como cuando lo hacen en calidad de equipo visitante.

Para la emisión en diferido deberán haber pasado un mínimo de 12 horas desde la finalización del partido salvo que ese partido también se hubiera emitido en directo como local en cuyo caso se puede emitir en cualquier momento.

En todos los casos los clubs deberán garantizar que el partido en directo solo puede ser visto dentro del territorio de España.

b) La RFEF y los Clubes que disputen los partidos, tanto en calidad de equipo local como en calidad de equipo visitante, podrán elaborar clips de imágenes en sus perfiles oficiales de las Redes Sociales, aplicaciones, canales de la marca RFEF o de los clubs en plataformas digitales (youtube y similares) y página web oficiales de los clubs. Dicha utilización estará restringida hasta cinco (5) minutos de duración en total, y su publicación posterior a la finalización del partido. Dichos resúmenes podrán ser publicados en todo el mundo

c) La RFEF se reserva el derecho a autorizar a que los Patrocinadores y/o Proveedores Oficiales de las Competiciones puedan utilizar imágenes de la misma en las propias plataformas del patrocinador para promocionar su asociación con la Competición. La RFEF también podrá usar las imágenes del encuentro como soporte tecnológico para el video-arbitraje y/o para fines formativos.

d) Los Clubes que disputen los partidos en calidad de equipo local y la RFEF,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

cuando el partido sea organizado por ella y/o se dispute en campo neutral, se reservan la emisión en directo, dentro de las instalaciones en las que se desarrolle el acontecimiento deportivo, de la señal audiovisual televisiva correspondiente a dicho acontecimiento.

e) Explotar la emisión a través de locuciones y/o comentarios sobre el desarrollo de cada partido a través de canales de radio.

3.4.- La RFEF y los clubes participantes podrán hacer uso del derecho de archivo de todos los partidos de la competición y de cualquier activo digital entre ellos los tokens o NFTs. Los clubs que disputen como local dispondrán, también, del derecho de archivo de los partidos que disputen pudiendo hacer uso de los mismos. En este sentido, transcurrido el plazo de vigencia del correspondiente contrato de comercialización, el OPERADOR estará obligado a devolver a la RFEF o a destruir cualquier material generado como consecuencia de la explotación del lote adjudicado, así como cualquier información que posea en virtud del contrato de comercialización, que pueda dar lugar a un uso indebido de derechos audiovisuales más allá de la duración del correspondiente contrato.

El derecho de archivo de los Clubes al que se ha hecho referencia en el apartado anterior lo es, exclusivamente en favor de los Clubes cuyos derechos han sido comercializados a través de las presentes Bases en la concreta competición a la que el mismo afecta.

3.5.- La RFEF es cotitular, junto a los clubs, de todos los Derechos de Propiedad Intelectual de la Competición.

Una vez concluido el plazo de vigencia del contrato de comercialización, en su caso la RFEF y los Clubes/SAD participantes, ostentarán la totalidad de los derechos de propiedad intelectual sobre todos los contenidos y grabaciones audiovisuales (archivos) que se hayan generado, pudiendo ser explotados en cualquier medio o soporte, sin limitación alguna en un ámbito territorial mundial por el período de máxima vigencia de tales derechos.

La cotitularidad de los Clubes en los Derechos de Propiedad Intelectual de la Competición y el derecho en favor de los mismos de los derechos de propiedad intelectual sobre todos los contenidos y grabaciones audiovisuales (archivos) que se hayan generado se reconoce, exclusivamente, en favor de los Clubes cuyos derechos hayan sido comercializados a través de las presentes Bases en la concreta competición a la que el mismo afecta y cuando disputaren el partido como local. Y en concreto, la cotitularidad en los Derechos de Propiedad Intelectual de la Competición y el derecho en favor de los Clubes de los derechos de propiedad intelectual sobre todos los contenidos y grabaciones audiovisuales



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

(archivos) que se hayan generado.

3.6.- La retransmisión de las imágenes a que se refiere el apartado 3.3 letras a), b) y d) supone su derecho de la RFEF y/o de los clubs a reproducir dichas imágenes, pero no a explotarlas, sin que puedan, por tanto, cederse dichas imágenes a ningún tercero.

3.7.- Quedan excluidos de este proceso los derechos que no se otorguen expresamente en este proceso de recepción de ofertas., a modo de ejemplo, la explotación en otros territorios, betting, scouting, etc.

3.8.- Todos los derechos que en el presente documento se reservan para los clubes y/o clubs participantes o, en su caso la RFEF, lo son, en exclusiva, en favor de los clubs y/o clubs participantes o en favor de la RFEF cuyos derechos audiovisuales son comercializados en cada caso mediante las presentes Bases.

Cuarta.- Calendario y horarios. Elección del operador.

1.- Calendario de fechas y horarios:

Las fechas y horarios definitivos de cada partido serán determinados por la RFEF.

A efectos orientativos, los partidos se disputan en los siguientes horarios:

-En jornadas de fin de semana:

Los sábados y los domingos entre las 11:00h y las 23:30h. Ocasionalmente y cuando las necesidades competitivas o de infraestructura lo requieran se podrán disputar, previa autorización expresa de la RFEF, en viernes entre las 19:00h a las 23:30h.

-En jornadas entre semana:

Cuando la jornada se celebre entre semana, la RFEF designará las fechas y horarios de los partidos de forma que pueda configurarse el calendario respetando las diversas normas que influyen en él (descanso de tres días entre partido, etc.). Los horarios de inicio indicativos serán los martes, miércoles y jueves entre las 19:00 y las 23:30 horas

Todos los horarios son referidos a la hora de la ciudad de Madrid (España).

La RFEF se reserva el derecho de modificar las fechas y los horarios de los partidos.

En caso de aplazamientos o suspensión de los partidos la RFEF será la



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

competente para fijar la nueva fecha de celebración de los mismos.

2- Partidos disponibles y elección por parte del adjudicatario.

La RFEF comunicará al adjudicatario los partidos disponibles cada jornada de la competición con una antelación mínima de 10 días previos a cada jornada en la fase regular y en el plazo de dos días después del sorteo de los playoffs.

El adjudicatario deberá realizar la selección entre los partidos que le ofrecerá la RFEF con una antelación de 4 días previos a su celebración.

Quinta. -Señal del partido.

La RFEF o la compañía que esta designe, o quien tenga asumida la producción, facilitará a cada operador internacional la señal en directo de cada uno de los partidos. Esta señal audiovisual estará disponible en formato clean feed o bien señal internacional con grafismo en español.

El operador deberá abonar a la RFEF o a quien esta indique los costes técnicos relacionados con el suministro de la Señal en los que incurra la RFEF. Estos costes son independientes del precio del contrato y no podrán ser compensados, de ninguna manera, con el precio final pagado por la adjudicación de los derechos.

Los costes técnicos derivados del envío de la señal en directo desde la localización que establezca la RFEF en España hasta el operador internacional deberán ser asumidos por este último, si bien la RFEF (o la empresa que esta designe, o en su caso produzca) prorrateará los costes técnicos que puedan ser comunes para el envío de estas señales a diferentes operadores internacionales.

El Adjudicatario podrá personalizar la producción entregada por la RFEF de acuerdo con sus preferencias mediante el uso de locuciones, comentarios y apariciones de sus locutores, narradores y comentaristas. Si precisara el Adjudicatario de algún servicio on site, este servicio será facilitado por el 'Host Broadcaster' del partido, de acuerdo con una hoja de tarifas puesta a disposición del Adjudicatario. Entre estos servicios se incluyen entre otras la distribución, el TV Compound, el equipamiento de las posiciones de los comentaristas, etc.

Sexta.- Utilización de las marcas y Condiciones de publicidad.

6.1.-Utilización de la marca por el OPERADOR.

Para comunicar una marca y una imagen unificada y coherente de la Competición se requerirá al Adjudicatario que retransmita las cabeceras, cortinillas, gráficos durante la misma, y sus Marcas, según lo dispone y requiere la RFEF (incluidos cualquier plató de televisión y decorados), debiendo ser aprobado previamente su uso y diseño por la RFEF.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Con el fin de promover y publicitar sus retransmisiones, el Adjudicatario dispone del derecho no exclusivo y la obligación de utilización de:

- el nombre de la RFEF, así como la denominación de la Competición.
- el logotipo de la RFEF y de la Competición.
- el logotipo de la competición en la cortinilla para el pase de las repeticiones.

Todos los signos distintivos de las Competiciones y/o de la RFEF y/o de los clubs que vaya a hacer uso el Adjudicatario para la promoción y/o retransmisión de las Competiciones serán facilitados por la RFEF, y/o aprobados expresamente por esta Real Federación antes de su divulgación y/o su publicación. No se admitirá incluir signos distintivos que hagan referencia a las Competiciones o a la RFEF, que no cumplan con el formato y/o las indicaciones expresas marcadas por la RFEF.

El Adjudicatario no podrá realizar inserciones publicitarias de otras entidades deportivas que no sean la RFEF o sin la autorización de esta, ni se asociones empresariales o generales que agrupen a entidades deportivas.

El Adjudicatario podrá personalizar la emisión de los partidos acorde a sus preferencias, mediante el uso de locuciones, comentarios y apariciones de sus locutores, narradores y comentaristas. No podrán personalizar la imagen del juego más allá de lo indicado en el presente párrafo, pero sí podrán añadir contenidos e imágenes grabadas de manera unilateral cuando esto haya sido previamente acordado con la RFEF.

La RFEF comunicará al adjudicatario cual es el title sponsor de la competición y el adjudicatario estará obligado a aplicar el correcto naming y logotipo del title sponsor y de la competición durante las retransmisiones.

6.2.- Entrevistas

Los clubs harán sus mejores esfuerzos para que las entrevistas a los jugadores se realicen con las traseras de patrocinio que se faciliten por la RFEF.

6.3.- Oportunidades y obligaciones comerciales.

6.3.1.- Condiciones generales:

El Adjudicatario no podrá celebrar contratos publicitarios con entidades implicadas, total o parcialmente, en la producción, venta y/o distribución de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

productos y/o servicios que se encuentren en la categoría de “marcas deportivas de cualquier índole”.

Asimismo, el Adjudicatario bajo ningún concepto podrá emitir publicidad que pueda inducir a la creencia de que existe una colaboración y/o asociación de dicho anunciante con la RFEF, sus competiciones de Primera Federación, Clubes participantes y sus respectivos jugadores. Tampoco podrá designar un patrocinador de programaciones o contenidos relacionados con la RFEF y/o con las Competiciones, de forma que se entienda que patrocinan a la RFEF las Competiciones y/o los clubes participantes.

Además, la RFEF y/o los clubes están habilitados para llevar a cabo actividades que incluyen, entre otras, competiciones de medio tiempo con la participación de los aficionados en el estadio, anuncios promocionales colocados en el terreno de juego durante el comienzo, la mitad y el final del partido, entre otras, sin que ello suponga una violación de los Derechos concedidos al Adjudicatario.

6.3.2.- Regulación de la publicidad virtual a través de instrumentos digitales:

En lo que se refiere a la publicidad virtual, entendiéndose como tal la colocación de anuncios en instrumentos digitales que permiten la reproducción de diferentes anuncios durante el partido y que están situados en puntos específicos dentro del Estadio (por ejemplo, gradas, soportes de publicidad, vallas estáticas etc.), el Adjudicatario reconoce que la RFEF podrá utilizar exclusivamente dichos instrumentos para reproducir anuncios digitales con fines publicitarios. Como tal, el Adjudicatario se compromete a no modificar el contenido del instrumento digital, salvo en el caso de que el anuncio mostrado sea contrario a las disposiciones legales aplicables del Territorio Autorizado del Adjudicatario (por ejemplo, si el anuncio colocado en el instrumento digital en relación con el tabaco y la publicidad del tabaco está estrictamente prohibido en el Territorio Autorizado). En este caso, el Adjudicatario deberá notificarlo sin demora indebida y, en todo caso, en no más de cuarenta y ocho (48) horas desde el momento en que la RFEF reveló la lista de patrocinadores que se colocarán en los instrumentos digitales. El Adjudicatario se compromete a eximir a RFEF de cualquier responsabilidad que se derive del hecho de que el Adjudicatario no notifique a RFEF de la incompatibilidad de la legislación nacional del Territorio Autorizado con los anuncios virtuales que se colocan en los instrumentos digitales, incluyendo, pero no limitándose a: daños, sanciones, multas, daños consecuentes y/o indirectos.

6.3.3.- Información:

El Adjudicatario queda informado, entiende y acepta que las entidades relacionadas con el sector de la información en su territorio (noticias) podrán tener acceso para informar sobre la evolución del Partido.

Séptima. - Obligaciones de la RFEF.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

De acuerdo con el objeto del presente Contrato y de forma adicional al resto de obligaciones contenidas en el clausulado del mismo, la RFEF se compromete a:

- a) Velar por el buen nombre del OPERADOR;
- b) Garantizar el pleno y pacífico ejercicio por parte del OPERADOR de los Derechos Audiovisuales en los términos contenidos en el Contrato;
- c) Disponer de las facultades necesarias para ceder los Derechos Audiovisuales según los términos y condiciones dispuestos en el presente Contrato;
- d) Garantizar que el ejercicio de los Derechos Audiovisuales por parte del OPERADOR no vulnera derechos de terceras partes, las normas en vigor de la FIFA, de la UEFA, de la propia normativa de la RFEF u otros organismos deportivos competentes; y
- e) Garantizar que la Competición se disputará a partir de la Hora de Comienzo, salvo casos de fuerza mayor y/o por causas no imputables a la RFEF.

Octava. - Obligaciones del OPERADOR.

8.1.- De acuerdo con el objeto del presente Contrato y de forma adicional al resto de obligaciones contenidas en el clausulado del mismo, el OPERADOR se compromete a:

- a) Velar por el buen nombre de la RFEF, de la Competición, de los Equipos Participantes y jugadores y del resto de las personas que la integran, en el ejercicio de todos los Derechos Audiovisuales;
- b) Hacer efectivas las dotaciones económicas de conformidad con la estipulación décima;
- c) En cuanto a la utilización a las Marcas y/o signos distintivos de la RFEF y de la Competición, el OPERADOR se compromete a cumplir lo indicado en el Manual de Estilo que la RFEF le proporcionará al efecto.

8.2.- En la difusión de la Competición, el OPERADOR se compromete a:

- 1.- Garantizar que los Derechos sean exclusivamente accesibles desde el



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Territorio, y se compromete a implementar todas aquellas medidas de seguridad, tales como la encriptación de señales o sistema de geo-bloqueo, sistemas DRM, para evitar que se pueda tener acceso a los mismos desde fuera del Territorio y/o de manera ilegal, debiendo cumplir el Reglamento (UE) 2017/1128 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 relativo a la portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea en el mercado interior.

2.- En lo que respecta a los contenidos accesibles a través de Internet o cualquier otro medio de emisión equivalente, el operador que explota el contenido audiovisual mencionado debe comprometerse a implantar todas aquellas medidas que impidan la copia, almacenamiento, conservación o envío de cualquiera de los contenidos audiovisuales adquiridos, así como a utilizar un sistema que prohíba el acceso o visualización fuera del Territorio.

Cualquier transmisión a través de Internet deberá:

- Realizarse utilizando únicamente formatos estándar de sitios web o aplicaciones;
- Abstenerse de utilizar formatos que permitan descargas; y
- Utilizar tecnología estándar en el sector sobre administración de derechos digitales para evitar la transmisión o distribución de contenidos fuera del -Territorio.
- Implantar todas aquellas medidas que impidan la copia, almacenamiento, conservación o envío de cualquiera de los contenidos audiovisuales adquiridos, así como a utilizar un sistema que prohíba el acceso o visualización fuera del país donde emite los contenidos.

Novena. - De la vigencia.

La vigencia y efectos del presente Contrato se fija desde la fecha de su firma hasta el 30 de junio de 2026. Una vez finalizado el plazo indicado, el Contrato se resolverá automáticamente sin necesidad de comunicación previa.

Décima. - Del precio y forma del pago del mismo. Aval:

1.- El OPERADOR deberá pagar a la RFEF, en virtud del presente Contrato y en concepto de contraprestación económica por los Derechos Audiovisuales que le son conferidos, una cantidad total de€ más IVA.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

2.- El Operador cumplirá con sus obligaciones de pago de la presente cláusula de acuerdo con el siguiente calendario de pagos:

Temporada 2023/24

30 de septiembre de 2023

30 de diciembre de 2023

30 de marzo de 2024

Temporada 2024/25

30 de septiembre de 2024

30 de diciembre de 2024

30 de marzo de 2025

Temporada 2025/26

30 de septiembre de 2025

30 de diciembre de 2025

30 de marzo de 2026

Las cantidades referidas en el punto anterior serán abonadas mediante transferencia bancaria a la cuenta que a estos efectos designe la RFEF, y previa emisión de las correspondientes facturas con 30 días de antelación.

El retraso en el pago de cualquiera de las cantidades acordadas con el Operador conllevará el derecho de la RFEF, previo requerimiento, a imponer un interés de demora equivalente al interés legal del dinero, incrementado en tres (3) puntos porcentuales. Se considera la obligación de pago como obligación esencial del contrato.

4.- Los costes de envío de la señal de los partidos (costes técnicos a que se refiere la cláusula 5 serán facturados mensualmente al operador que los abonará a la RFEF o a quien esta designe para prestar el servicio, dentro del plazo de 15 días a contar desde la recepción de la factura.

Decimoprimera.- De los derechos de propiedad intelectual e industrial. Uso de las Marcas.

La RFEF mantendrá la titularidad de todos los derechos audiovisuales, de Propiedad, industrial y marketing de las Competiciones, las marcas y signos distintivos de la misma. Todo ello sin perjuicio del uso no exclusivo que puedan hacer los Clubes y/o SAD de los contenidos generados en los partidos, en virtud de lo previsto en el presente contrato.

El OPERADOR no tendrá derecho alguno sobre las imágenes de los partidos o en resúmenes, excepto por aquellos derechos descritos en el presente Contrato.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La RFEF expresamente autoriza al OPERADOR el derecho no exclusivo e intransferible para usar y/o utilizar y/o reproducir y/o insertar la imagen y/o nombre comercial y/o Marca y/o cualquier otro signo distintivo inherentes a la Competición, a los exclusivos efectos y en los términos indicados en el presente Contrato y solo durante la vigencia del mismo.

Excepción hecha de lo anterior, ninguna de las manifestaciones que se contienen en el presente Contrato se entiende que suponen la cesión de cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual titularidad de la RFEF, salvo autorización expresa o por escrito de la misma, para un fin distinto al pactado en el presente Contrato.

Las Marcas deben utilizarse de acuerdo con el Manual de Estilo a tales efectos proporcionado por la RFEF y proteger en todo caso la imagen de la RFEF.

El OPERADOR podrá deberá solicitar la revisión por parte de la RFEF de materiales promocionales presentando simulaciones o muestras de los mismos, a condición de que, una vez que éstos cuenten con la aprobación de la RFEF, su uso no se vea modificado en la forma Competición de diseño.

El OPERADOR facilitará con prontitud a la RFEF todos los materiales o información adicional que ésta le pueda solicitar razonablemente en relación con cualquier solicitud de revisión presentada por el OPERADOR. En caso de que la RFEF traslade por escrito al OPERADOR su desaprobación sobre el modo en el que ha hecho uso de las Marcas, el OPERADOR no podrá utilizar tales Marcas de dicha manera en caso de que dicho uso contravenga lo dispuesto en el Manual de Estilo.

Asimismo, el OPERADOR será responsable frente a la RFEF del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente estipulación por parte de sus empleados, representados, contratistas, agentes y, en su caso, sublicenciarios.

Décimosegunda.- Servicios en interés del operador.

12.1.- La RFEF realizará sus mejores esfuerzos para poner a disposición del OPERADOR para su propio uso, aquellos servicios e instalaciones que sean necesarios para la correcta producción y personalización de los partidos, tales como posiciones para comentaristas, instalaciones para presentaciones, posiciones de cámara unilaterales y otras instalaciones técnicas (pasos de cable y similares) puestas habitualmente a disposición para la producción de la cobertura televisiva de los partidos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

12.2.- En cada caso, la disponibilidad de todos y cualesquiera servicios e instalaciones unilaterales, y su uso por parte del OPERADOR, habrá de someterse a las siguientes condiciones:

- a) la notificación previa y por escrito por parte del OPERADOR sobre sus requisitos para dichas instalaciones y servicios lo antes posible;
- b) restricciones de seguridad y planificación, disponibilidad real de espacio e instalaciones en los Estadios.
- c) las directrices de la RFEF correspondientes aplicables al uso de cada servicio e instalación audiovisual;
- d) el cumplimiento en todo momento por parte del OPERADOR y de su personal de las normas de la RFEF, en particular, normas y reglamentos de seguridad y acreditación aplicables; y

Todas las instalaciones que se precisen, así como su disponibilidad y su utilización, están sujetas a factores como el espacio disponible e instalaciones, un orden de prioridades a los efectos del arbitraje, el cumplimiento de los procedimientos requeridos de reserva, consideraciones respecto a la seguridad, además de estar sujetas a los costes del listado de tarifas a precio de mercado.

Decimotercera.- De los permisos y autorizaciones.

El operador obtendrá a su entera cuenta y cargo todos los permisos y autorizaciones que, en su caso, sean necesarios para la correcta y completa ejecución del presente Contrato.

La RFEF facilitará al operador las acreditaciones precisas para la correcta producción audiovisual de cada partido.

Decimocuarta.- Fuerza mayor, incumplimiento y resolución contractual.

14.1.- Fuerza mayor.

Las partes manifiestan su voluntad de mantener la vigencia del contrato cuando acontezca un supuesto de fuerza mayor tales como inundaciones, huelgas, disturbios, u otras contingencias naturales, humanas o técnicas ajenas al previsible control humano, cuidado y diligencia debidos de los contratantes o sus miembros.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

No se considerará por tanto incumplimiento la interrupción o suspensión de las prestaciones de las partes mientras dure la situación de fuerza mayor. La suspensión solo afectará a las prestaciones que no puedan ser desarrolladas como consecuencia del evento de fuerza mayor.

De producirse los eventos de fuerza mayor las partes adaptarán el contrato con el fin de ajustarlo a las nuevas circunstancias mientras dure el evento de fuerza mayor.

Solo se resolverá el contrato cuando resulte cierto que el mismo no podrá de todo punto ejecutarse en el futuro.

14.2.- Incumplimiento.

El incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por las partes intervinientes en virtud del presente Contrato facultará a la otra parte a exigir el fiel y forzoso cumplimiento del mismo en los términos establecidos a continuación y, en su defecto, o en caso de ser un incumplimiento insubsanable, a poder instar la resolución del presente Contrato, y solicitar la pertinente indemnización por daños y perjuicios.

Producido el incumplimiento de alguna de las obligaciones fijadas en el presente Contrato, la parte afectada por tal incumplimiento deberá exigir el fiel cumplimiento de dicha obligación, debiendo notificar y requerir fehacientemente -siendo válidas las notificaciones realizadas mediante burofax/ carta certificada con acuse de recibo o correo electrónico a la dirección indicada en la cláusula decimonovena a la parte incumplidora para que, en el plazo no superior a los tres (3) días naturales desde dicha notificación, proceda a subsanar el incumplimiento realizado.

Transcurrido dicho plazo sin que fuere subsanado tal incumplimiento y/o convenida su compensación, el presente Contrato podrá darse por resuelto y extinto automáticamente.

Producida la subsanación o compensación requerida o la resolución convencional, la parte incumplidora responderá de forma adicional, de cuantos daños y perjuicios se hubieren originado en la parte afectada con ocasión del incumplimiento realizado.

Sin perjuicio de todo lo anterior, la RFEF podrá instar la resolución unilateral e inmediata del presente Contrato, sin necesidad de requerimiento previo de subsanación, en caso de que el OPERADOR incurra en alguno de los siguientes supuestos:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

a) Cuando la empresa haya sido declarada penalmente responsable de las conductas que se indican a continuación y/o aquella empresa cuyos administradores o representantes los sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación hubieran sido condenadas mediante sentencia firme por los Juzgados o Tribunales por los siguientes delitos: terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio

b) Declaración en concurso de acreedores y/o quiebra

c) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Agencia Tributaria y/o Seguridad Social en España

14.3.- La RFEF también podrá resolver este Contrato en caso de que el operador no pague dos plazos del precio sean o no consecutivos o los costes técnicos. Además de la resolución la RFEF podrá exigir al operador que abone las cantidades que ha dejado de pagar y los daños directos e indirectos causados por la falta de pago.

14.4.- Habida cuenta de que nos encontramos ante una competición de nueva creación con solo una temporada de vigencia, la RFEF se reserva el derecho de volver al modelo anterior de competiciones no profesionales (2B o Segunda Federación y Tercera Federación exclusivamente) para el caso de que la Primera Federación no cumpla con los objetivos competicionales y deportivos de su creación.

En tal caso, el contrato se resolverá automáticamente por pérdida sobrevenida de su objeto, teniendo derecho el adjudicatario al valor de la inversión no amortizada según plan de amortización expuesto en la propuesta y adjunto al contrato, sin que nada más pueda reclamar por dicha resolución.

Décimoquinta.- De la cesión y sublicencias

Los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas por el Operador al amparo del presente documento son personales y no los podrá ceder, asignar, transferir, ni enajenar a terceros sin el consentimiento expreso previo por escrito de la RFEF.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Para el supuesto de que el operador estuviera interesado en otorgar sublicencias se aplicará el proceso previsto en la cláusula segunda.

Decimosexta- De la declaración no asociativa.

El contenido del presente Contrato en ningún modo supondrá la creación de ningún tipo de sociedad y/o asociación entre las partes intervinientes en el mismo, quedando absolutamente prohibido, en consecuencia, que unas de las partes represente a las otras o viceversa.

Décimoséptima.- De la confidencialidad.

El presente Contrato tiene la consideración de confidencial y, en su virtud, las partes intervinientes se obligan a no difundir y/o revelar y/o comunicar su existencia y/o el contenido del mismo a terceras personas (físicas y/o jurídicas) ajenas a las mismas, sin previa autorización del resto de partes intervinientes, exceptuándose de esa regla general aquellos supuestos en los que la información deba ser revelada por disposición imperativa (ya fuere legal, judicial o por indicación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia en España), extendiéndose temporalmente tal obligación, no solamente al periodo de vigencia fijado en la precedente estipulación Séptima, sino también de manera indefinida tras la conclusión de la misma, y subjetivamente a todas las personas (accionistas, socios, administradores, asesores y empleados de las partes intervinientes) que, por razón de su condición o cargo, hubieren tenido acceso al contenido del mismo. Todo ello salvo exigencia legal, requerimiento expreso de la autoridad competente o previo y expreso consentimiento de la contraparte.

Decimooctava.- Datos de carácter personal.

Las partes se obligan expresamente a cumplir con las obligaciones en materia de protección de datos establecidas en la LO 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales que da cobertura al Reglamento UE (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

En particular, las partes se comprometen a no aplicar o utilizar los datos que gestionen a resultas del presente contrato con fin distinto al del presente contrato, ni los comunicarán, ni siquiera para su conservación, ni a cederlos a otras personas fuera de los supuestos expresamente permitidos en el Reglamento.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Las partes cumplirán en todo momento con las medidas técnicas y organizativas estipuladas en la normativa vigente de protección de datos.

Una vez finalizada la relación contractual, las partes se comprometen a devolver los datos de carácter personal o destruirlos en su caso, en los términos previstos en la normativa vigente.

Ambas partes se comprometen a mantener el deber de secreto profesional respecto a los datos personales facilitados y esta obligación subsistirá incluso después de terminada la relación contractual.

Decimonovena.- De los domicilios a efectos de notificaciones.

Las partes intervinientes establecen que cuantas comunicaciones debieran realizarse durante la vigencia del presente Contrato, deberán formalizarse por escrito, y remitirse de forma fehaciente a la contraparte, en los siguientes domicilios:

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

D.

Plaza Luis Aragonés s/n, 28232 Las Rozas de Madrid. Tfno. +34 91 495 98 00

Fax. +34 91 495 98 01

Email:

OPERADOR

Nombre:

Dirección:

E mail:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Vigésima- Otras garantías.

20.1.-El OPERADOR garantiza a la RFEF:

a)Que no existe acuerdo o contrato alguno por virtud del cual se haya pagado o haya que pagar, directa o indirectamente, alguna cantidad adicional por la suscripción de este Contrato a algún directivo o empleado de la RFEF;y

b)Si el OPERADOR tuviere conocimiento de alguna información concerniente a la existencia de alguno de estos pagos, éste informará de forma inmediata a la RFEF.

20.2.-La RFEF garantiza al OPERADOR que está al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones relativas a la hacienda pública o la seguridad social.

20.3.- Las partes garantizan entre sí responsabilizándose de su veracidad, con efectos a partir de la fecha de la firma del presente Contrato y hasta el final del Periodo de Vigencia del Contrato, lo siguiente:

a)Que son libres de firmar el presente Contrato y están autorizados para la firma de este Contrato y que su consejo de administración o el órgano social competente (en su caso) han tomado todas las medidas de acuerdo con la ley de su lugar de constitución, su escritura constitutiva o estatutos sociales o pactos sociales para autorizar la ejecución del presente Contrato y la efectiva realización de las transacciones contempladas en el mismo;

b) Que en todo momento tendrán una conducta constante de acuerdo con los más altos estándares de profesionalidad en el deporte con la finalidad de proteger la finalidad y valor del contrato.

Vigésimoprimera.-

21.1 Responsabilidad Penal.

21.1. Delito de corrupción entre particulares.

Las partes manifiestan que, la firma del presente Contrato se ha realizado atendiendo a las necesidades particulares de cada una de las partes, y únicamente, basándose en los criterios comerciales de las mismas, sin que dicho Contrato se firme como consecuencia de una promesa, ofrecimiento o concesión realizada por ninguna de las partes, o de un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados que pudieran favorecer a los contratantes o



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

a otros terceros.

21.2. Medidas de prevención de delitos.

El OPERADOR y la RFEF manifiestan que su actuación en el ámbito del presente Contrato estará regida en todo momento por los principios de la buena fe contractual y convenientemente sujeta a Derecho, de manera que en ningún momento participará, ni colaborará en la comisión de ninguna conducta que pudiera encontrarse tipificada penalmente en el ordenamiento jurídico.

Ambas partes adquieren el compromiso de denunciar cualquier actuación sospechosa de constituir un delito.

Las partes se comprometen expresamente a denunciar en todo momento ante las autoridades policiales y/o judiciales competentes, cualquier conducta que pudiera apreciar tanto en la actuación de las personas físicas dependientes, como de aquellas otras personas físicas y/o jurídicas con las que mantenga cualquier tipo de relación directa o indirecta como consecuencia de la ejecución de este Contrato, y que puedan considerarse delictivas de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal.

En el caso previsto en el párrafo anterior, las partes colaborarán en lo posible con las autoridades policiales y/o judiciales, para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos denunciados.

21.3. Incumplimiento contractual.

El ejercicio por cualquiera de las partes contratantes y/o cualquiera de las personas físicas integrantes o dependientes de las mismas, de alguna de las conductas que pudieran ser calificadas como ilícitas y constitutivas de responsabilidad penal, podrá constituir un incumplimiento contractual y, por tanto, erigirse en causa de resolución del presente Contrato, dando lugar a la indemnización que pudiera resultar procedente en concepto de daños y perjuicios.

21.4. Normas de actuación.

Las Partes se garantizan recíprocamente que harán todo lo posible para que sus directivos y empleados no lleven a cabo ningún acto que razonablemente pueda considerarse que desprestigia a la otra Parte, o realicen cualquier declaración en contra de la otra Parte, y/o que dichas declaraciones incidan públicamente de forma negativa en la otra Parte

21.5. Las Partes se garantizan recíprocamente que harán todo lo posible para que sus directivos y empleados no lleven a cabo ningún acto que razonablemente pueda considerarse que desprestigia a la otra Parte, o realicen cualquier declaración en contra de la otra Parte, y/o que dichas declaraciones incidan públicamente de forma negativa en la otra Parte.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

21.6.-Asimismo, las Partes se obligan durante la vigencia del Contrato no llevar a cabo ningún acto u omisión que pueda afectar negativamente a la imagen y prestigio de la otra Parte.

Vigésimosegunda. De la independencia de las partes

Nada de lo contenido en el presente Contrato se considera en modo alguno constitutivo de asociación, unión temporal de empresas o agencia entre las partes del Contrato, ni tipo de sociedad, ni Contrato de cuenta en participación, no ostentando el OPERADOR la calidad de representante de la RFEF.

Vigésimotercera.- Compliance.

Las partes conocen y comparten absolutamente los principios éticos y de responsabilidad que forman parte del sistema de gobierno corporativo de cada una de ellas y se obligan a respetar íntegramente la legalidad vigente y sus normas internas de conducta, en concreto, el Código ético del proveedor del OPERADOR (**INSERTAR ENLACE DEL OPERADOR EN SU CASO**) , en el ámbito de colaboración a que este acuerdo se refiere; y en la web de la RFEF su correspondiente Código ético y de Cumplimiento Normativo:

https://rfef.es/sites/default/files/pdf/codigo_etico_rfef_28_05_21_vf.pdf

https://www.rfef.es/sites/default/files/pdf/codigo_de_cumplimiento_normativo_aprobado.pdf

En relación con lo anterior, las partes se comprometen a llevar a cabo sus mejores esfuerzos para que sus afiliados, trabajadores, conozcan los principios éticos y de responsabilidad sociales de cada una de ellas.

La RFEF declara recibir y destinar la aportación conforme a los fines legítimos objeto de este Contrato y no como un medio de soborno, para influir en la toma de decisiones o asegurar cualquier tipo de ventaja indebida.

El incumplimiento por parte de algunas de las de las obligaciones asumidas en esta cláusula será considerado un incumplimiento grave del Contrato y por tanto facultará a la parte no incumplidora a resolver el mismo de manera automática, sin perjuicio de las medidas adicionales que le asistan conforme a la ley o al presente Contrato, en defensa de sus intereses.

Vigésimocuarta.- De la jurisdicción y fuero aplicables.

24.1.-El presente Contrato se interpretará conforme a la legislación vigente y aplicable del Reino de España.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

24.2.-Las partes intervinientes, con expresa renuncia a su propio fuere si lo tuvieren, se someten a los Juzgados y Tribunales de la Villa de Madrid, para dirimir cuantas controversias pudieren originarse en la interpretación y/o aplicación del presente Contrato.

Y, mostrando su conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman y rubrican el presente Contrato, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y data consignados ut supra.

Por la RFEF

Por el Operador